

BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
Plan Especial de Infraestructuras. Elementos integrantes
de la Red Pública de Abastecimiento de Agua “CAMPO DE
POZOS DE BATRES”

ÍNDICE

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.....	4
VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN	4
1.1. Objeto, entidad promotora y legitimación	4
1.1.1. Objeto	4
1.1.2. Entidad Promotora	4
1.1.3. Legitimación.....	4
1.1.4. Antecedentes.....	5
1.2. Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial	6
1.3. Estructura de la Propiedad	7
1.4. Legislación Aplicable	9
1.4.1. Legislación Urbanística	9
1.4.2. Legislación sectorial	10
1.5. Ámbito geográfico	12
1.6. Planeamiento vigente afectado por el PEI	13
1.7. Situación actual y bases de diseño	22
1.7.1. Situación actual de los terrenos	22
1.7.2. Bases de diseño de las instalaciones actuales.....	27
1.8. Documentación del Plan Especial	33
VOLUMEN 2. PLANOS DE INFORMACIÓN.....	35

ÍNDICE de ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Discrepancias Límites municipales y Sede Electrónica de catastro.	7
Ilustración 2. Parcelas catastrales afectadas. Fuente: Elaboración Propia	9
Ilustración 3. Ámbito de Aplicación. Fuente: Elaboración Propia	12
Ilustración 4. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30.....	12
Ilustración 5. Calificación. PGOU El Griñón. Fuente: Elaboración Propia	14
Ilustración 6. Normas Subsidiarias del Griñón. Fuente: Elaboración Propia con las bases de datos del Planeamiento Vigente.....	14
Ilustración 7. Superposición de las Normas Subsidiarias de Batres y Plan General del Álamo. Fuente: Elaboración Propia a través del Planeamiento General Vigente	14
Ilustración 8. Clasificación de suelo. Fuente: Elaboración Propia	16
Ilustración 9. Usos y Ocupación del suelo (SIOSE 2011). Elaboración Propia	23
Ilustración 10. Pozo B-1.bis. Fuente: Canal de Isabel II.....	24
Ilustración 11. Fuente: Canal de Isabel II.....	24
Ilustración 12. Pozo B-3.bis. Fuente: Canal de Isabel II.....	24
Ilustración 13. Pozo B-4. Fuente: Canal de Isabel II	25
Ilustración 14. Pozo B-4.bis. Fuente: Canal de Isabel II.....	25
Ilustración 15. Mapa de pendientes y curvas de nivel. Fuente: https://idem.madrid.org/visor/?v=ambiental&ZONE=430000,4485000,8. Elaboración Propia	26
Ilustración 16. Curva de activación de pozos de Canal de Isabel II en el ATDM.....	31

ÍNDICE de TABLAS

Tabla 1. Parcelas Catastrales y superficies afectadas. Fuente: elaboración Propia	8
Tabla 2. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30 ..	13
Tabla 3. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón	17
Tabla 4. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero.....	17
Tabla 5.. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Álamo	19
Tabla 6.. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres	22
Tabla 7. Caudal solicitado y potencia nominal de los pozos	29
Tabla 8. Caudal y volumen por pozo solicitados en la concesión de aprovechamiento.	32
Tabla 9. Volúmenes por masas de agua	32

BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1. Objeto, entidad promotora y legitimación

1.1.1. Objeto

El objeto del presente Plan Especial de Infraestructuras (PEI) es definir, proteger y regularizar la situación de los elementos integrantes de la red pública de infraestructuras de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero.

Esta red pública de infraestructuras engloba los pozos de explotación de aguas subterráneas situados en los municipios de Griñón, El Álamo, Navalcarnero y Batres, así como las tuberías de conexión con el sistema de abastecimiento y las líneas eléctricas instaladas que resultan imprescindibles para la explotación de las instalaciones. Así mismo es necesario proteger y definir los caminos de acceso a dichas instalaciones y las conducciones y elementos que permiten el desagüe del agua extraída como paso previo a su incorporación al sistema y todos los elementos necesarios para permitir la operatividad de las instalaciones.

Todos estos elementos integrantes de esta red de infraestructuras objeto del presente PEI se encuentran ya ejecutados. No obstante, se necesita establecer en estos elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del presente PEI, de acuerdo con el art.64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), para proceder, en su caso, a las expropiaciones pertinentes.

Todos estos elementos constituyen una de las infraestructuras estratégicas del sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid, que gestiona Canal de Isabel II, que contribuyen a asegurar la garantía de suministro en los periodos de sequía o escasez en los embalses o dar apoyo a contingencias del sistema de abastecimiento.

Por tanto, el presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de adaptar y adecuar urbanísticamente la situación de las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II para, de esta manera, garantizar los derechos urbanísticos de estas infraestructuras y poder obtener la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas que fue solicitada a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha de 18 de abril de 2005.

En consecuencia, el presente Plan Especial de Infraestructuras describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes, tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares, ...), para proteger y adecuar urbanísticamente todas ellas y para proseguir con la tramitación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

1.1.2. Entidad Promotora

La entidad promotora del presente Plan Especial es el Canal de Isabel II, S.A, siendo el titular de las instalaciones y de las concesiones de aprovechamiento del ciclo integral de agua en casi la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid.

1.1.3. Legitimación

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 56.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo susceptibles de ser formulados por las Administraciones públicas y por los particulares. En consecuencia, queda justificada la legitimación de la entidad promotora para la redacción del presente Plan Especial.

1.1.4. Antecedentes

Los pozos del campo de Batres fueron construidos por la empresa Fina Ibérica a partir de 1977, por petición de la Diputación Provincial de Madrid, a través de Fundación Sur, para la prestación del servicio de suministro de agua potable a determinados pueblos del Sur de la Comunidad de Madrid (Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Valdemoro, San Martín de la Vega, Ciempozuelos, Titulcia, Pinto y Griñón).

La Fundación Sur otorgó a la empresa Fina Ibérica una concesión para la construcción y explotación del Campo de Pozos de Batres por un periodo de 15 años. Por ello, la empresa Fina Ibérica construyó 5 pozos en el Campo de Batres, encargándose también de su explotación, para que la Fundación Sur pudiese cubrir la demanda de abastecimiento a las poblaciones del Sur de Madrid.

En 1984, se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones que correspondían a la Administración Central del Estado, subrogándose la Comunidad de Madrid en las obligaciones y derechos del Estado en la empresa pública Canal de Isabel II.

En diciembre de 1988, el Canal de Isabel II, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Tajo la inscripción de las citadas instalaciones del Campo de Pozos de Batres, al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, no pudiéndose realizar ya que no se pudo acreditar la titularidad de las parcelas en las que estaban todos los pozos del campo.

La antigüedad de las captaciones hizo necesaria la sustitución de las mismas por otras nuevas en las proximidades de las existentes (construyéndose los pozos B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4 bis y B-5 bis), así como un nuevo pozo (B-6), entre los años 1994 y 2000. Las parcelas en las que están los pozos que integran actualmente el campo de Batres son todas propiedad de Canal de Isabel II.

Cada una de las sustituciones realizadas, así como la nueva construcción fue comunicada debidamente a la Confederación Hidrográfica del Tajo e, igualmente, se solicitaron las correspondientes licencias de obra, aunque no hubo contestaciones por parte de la Confederación ni de los Ayuntamientos.

Con fecha de 18 de abril de 2005, el Canal de Isabel II solicita concesión de aprovechamientos de aguas subterráneas para realizar la tramitación de la evaluación ambiental del Proyecto para el Campo de Pozos de Batres a la Confederación hidrográfica del Tajo, actualmente en tramitación. Con fecha 22 de abril de 2015 y 27 de septiembre de 2020 la Confederación Hidrográfica del Tajo suspende la tramitación del expediente de evaluación ambiental ante el órgano ambiental correspondiente.

1.2. Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial

El presente Plan Especial tiene su origen en la necesidad de regularizar urbanísticamente la situación de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua de la Comunidad de Madrid en la zona denominada "Campos de Pozos de Batres", ámbito que se localiza en los municipios de Batres, El Álamo, Griñón y Navalcarnero.

Los elementos integrantes de esta red de infraestructuras se encuentran ya ejecutados; necesitándose establecer en los elementos existentes sus zonas de afección, sus servidumbres correspondientes y, en algunos casos, obtener la declaración de utilidad pública que otorga la entrada en vigor del PEI, de acuerdo al art. 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para proceder a las expropiaciones pertinentes para acceder a estas instalaciones por terrenos propios o expropiar las servidumbres de acueducto de las conducciones, tanto de agua como eléctricas.

En consecuencia, el presente Plan Especial describe las características técnicas de las instalaciones ya existentes tanto de captación de agua subterránea como de las conducciones hasta el punto de entrega en la ETAP de Griñón y de las infraestructuras asociadas a las mismas (líneas eléctricas, accesos, conducciones auxiliares...), para adecuar urbanísticamente todas ellas.

En base con lo determinado en el art. 50 de la LSCM:

Artículo 50. Función

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

*a) La **definición**, ampliación o **protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras**, equipamientos y servicios, **así como la complementación de sus condiciones de ordenación** con carácter previo para legitimar su ejecución.*

(...)

2. El Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

Por tanto, el presente Plan Especial pretende definir, proteger y adaptar a la realidad urbanística actual las instalaciones del Canal de Isabel II denominadas "Campo de Pozos de Batres".

Estas instalaciones, como se verá más adelante, afectan a suelos de diferente clasificación y categoría urbanística de los municipios de Navalcarnero, Griñón, El Álamo y Batres, por lo que, ante la naturaleza de la obra, la entidad de la actuación, y ante la posibilidad de, en determinados casos, las servidumbres y/o expropiaciones precisas para ello, de acuerdo con lo determinado anteriormente citado art.50 de la LSCM, se estima necesaria la redacción y tramitación del presente Plan Especial.

1.3. Estructura de la Propiedad

Según los datos de la Dirección General de Catastro el Plan Especial ocupa parcial o totalmente 47 parcelas rústicas y 7 parcelas urbanas.

En los municipios afectados por este PEI se encuentra una discrepancia entre la Dirección General de Catastro y los límites municipales del Instituto Geográfico Nacional (IGN) y la base de datos cartográfica de la Comunidad de Madrid; así como de la clasificación vigente de los municipios afectados.

Por ello, en relación con la Base de datos catastral el Plan Especial solo está afectado por los municipios de Navalcarnero, Batres y Griñón; y en relación con el IGN, base de datos cartográfica de la Comunidad de Madrid y la clasificación Vigente de cada uno de los municipios afectados se encuentra también afectado El Alamo.

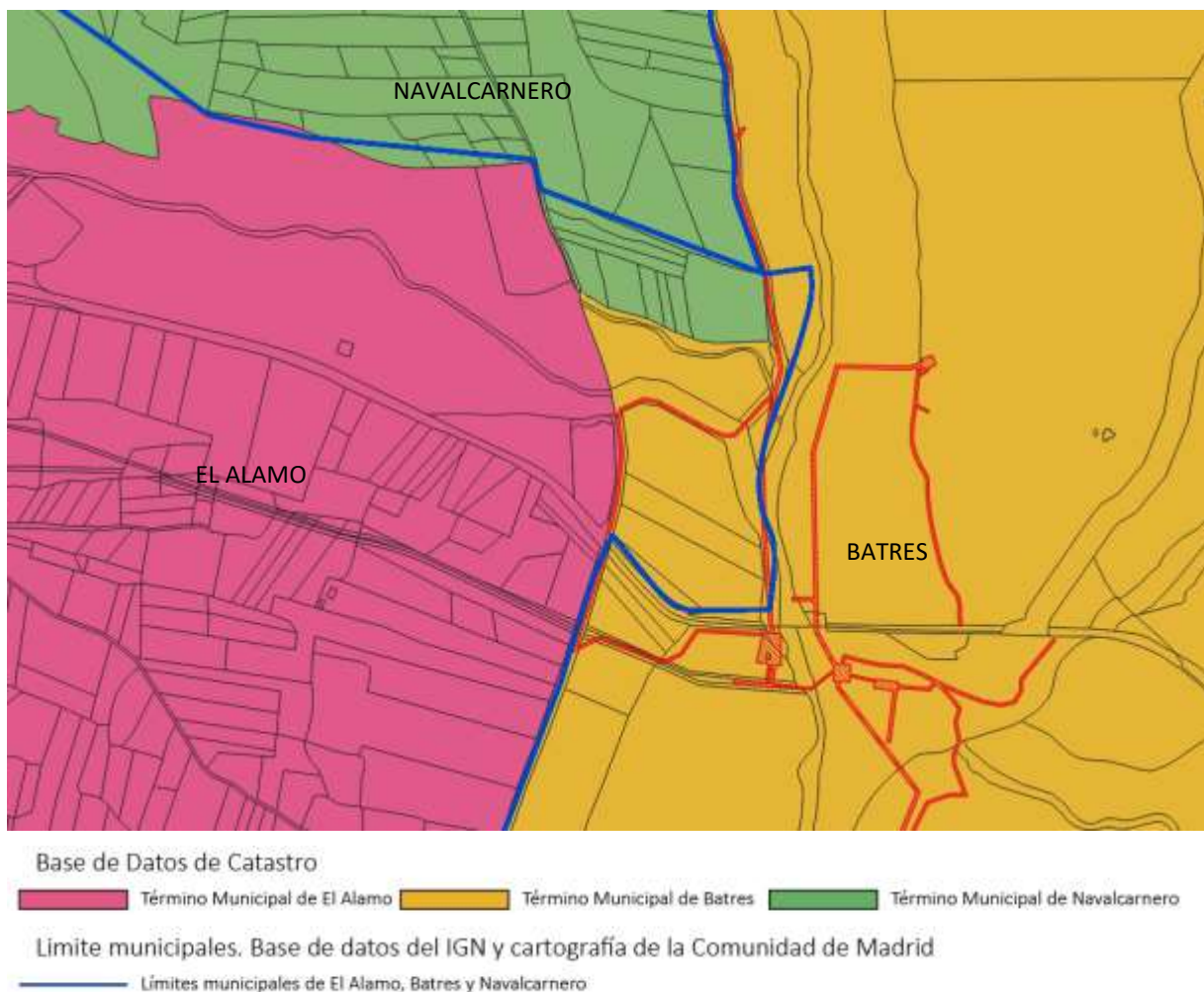


Ilustración 1. Discrepancias Límites municipales y Sede Electrónica de catastro.

En la siguiente tabla 1 se definen las parcelas catastrales afectadas por el presente Plan Especial que se encuentran dentro de los polígonos.

MUNICIPIO CAM	MUNICIPIO CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	COORD.X	COORD.Y	AREA CATASTRAL (m ² s)	AREA AFECTADA (m ² s)	TOTAL/PARCIAL	TITULARIDAD	NOTAS
GRIÓN	Grión	28066A01400020	426.207,47	4.452.546,74	26.520	156,56	Parcial	Privado	
GRIÓN	Grión	28066A01400026	426.280,95	4.452.378,24	13.446	596,95	Parcial	Privado	
GRIÓN	Grión	28066A01509000	426.488,12	4.452.420,94	4.245.843	1.161,48	Parcial	Público	Se encuentra en viario urbano (Avda. Navalcamero)
GRIÓN	Grión	6526850VK2562N	426.295,77	4.452.494,02	3.100	3.096,19	Total	Canal de Isabel II	
GRIÓN	Grión	6928013VK2562N	426.588,35	4.452.508,32	7.807	7.807,29	Total	Canal de Isabel II	
GRIÓN	Grión	6928012VK2562N	426.661,72	4.452.428,82	14.066	14.066,13	Total	Canal de Isabel II	
GRIÓN	Grión	6526849VK2562N	426.344,41	4.452.459,31	3.957	108,37	Parcial	Público	
BATRES	Navalcamero	28096A01800188	419.398,67	4.453.535,08	6.662	0,92	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01800186	419.287,82	4.453.634,40	27.528	27.366,78	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Navalcamero	28096A01800186	419.399,58	4.453.572,09	27.528	160,89	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
ALAMO	Navalcamero	28096A01809010	419.485,20	4.453.085,70	12.783	107,70	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
NAVALCARNERO	Navalcamero	28096A01809010	419.418,41	4.453.404,04	12.783	151,08	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Navalcamero	28096A01809010	419.431,20	4.453.365,18	12.783	683,63	Parcial	Canal de Isabel II	Esta registrada en catastro en el Municipio de Navalcamero
BATRES	Batres	28017A01030004	419.293,06	4.452.544,46	204	146,05	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01030006	419.472,66	4.452.499,45	1.394	444,43	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01040006	419.489,70	4.452.493,64	1.359	3,20	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A01020006	419.426,33	4.452.514,81	1.001	70,57	Parcial	Canal de Isabel II	Subestación Eléctrica
BATRES	Batres	28017A01100043	419.641,11	4.452.160,19	408.073	4.795,28	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Batres	28017A01010006	419.458,17	4.452.550,12	11.319	1.898,40	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	002500400VK25D	419.487,12	4.452.539,96	41	40,91	Parcial	Canal de Isabel II	Subestación Eléctrica
ALAMO	Batres	28017A00109016	419.494,35	4.452.916,72	1.587	31,15	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A00109004	419.480,08	4.452.840,79	2.536	157,45	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109014	419.470,29	4.452.910,03	1.157	224,95	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A01009011	419.493,13	4.452.579,93	210	55,66	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00109017	419.559,35	4.452.595,38	569	105,73	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100021	419.724,60	4.452.969,18	285.052	472,18	Parcial	Canal de Isabel II	
BATRES	Batres	28017A01000004	419.213,08	4.452.558,37	9.273	92,30	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01040004	419.232,61	4.452.564,07	649	46,72	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01010004	419.269,06	4.452.555,12	591	235,70	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01000005	419.496,60	4.452.565,12	688	393,67	Parcial	Privado	
BATRES	Batres	28017A01109011	419.680,08	4.452.470,72	119.603	5.353,52	Parcial	Canal de Isabel II	Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A00109008	419.776,32	4.452.586,55	1.825	5,21	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100012	419.639,32	4.452.809,45	222.166	4.243,45	Parcial	Privado	
ALAMO	Batres	28017A00109005	419.480,79	4.452.743,09	57.266	89,06	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A01009004	419.546,18	4.452.492,45	96.345	75,26	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00100010	419.450,77	4.453.552,86	264.833	463,41	Parcial	Privado	
ALAMO	Batres	28017A01009009	419.240,87	4.452.699,89	9.299	18,22	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109012	419.260,50	4.452.815,30	2.050	741,55	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A00109013	419.490,58	4.452.599,81	15.855	142,28	Parcial	Público	Vía Pecuaria
BATRES	Batres	28017A01009009	419.217,89	4.452.621,66	9.299	664,65	Parcial	Público	
BATRES	Batres	28017A00109022	419.438,14	4.453.318,00	17.832	1.662,06	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109022	419.496,76	4.453.011,65	17.382	864,97	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
NAVALCARNERO	Batres	28017A00109022	419.399,59	4.453.504,98	17.832	52,93	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109013	419.410,69	4.452.806,65	15.855	1.465,52	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
BATRES	Batres	28017A00109005	419.485,21	4.452.835,02	57.266	410,38	Parcial	Público	
ALAMO	Batres	28017A00109004	419.483,87	4.452.874,72	2.536	256,24	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres
ALAMO	Batres	28017A00109003	419.491,65	4.452.916,72	2.342	103,88	Parcial	Público	Esta registrada en catastro en el Municipio de Batres/Vía Pecuaria

Tabla 1. Parcelas Catastrales y superficies afectadas. Fuente: elaboración Propia

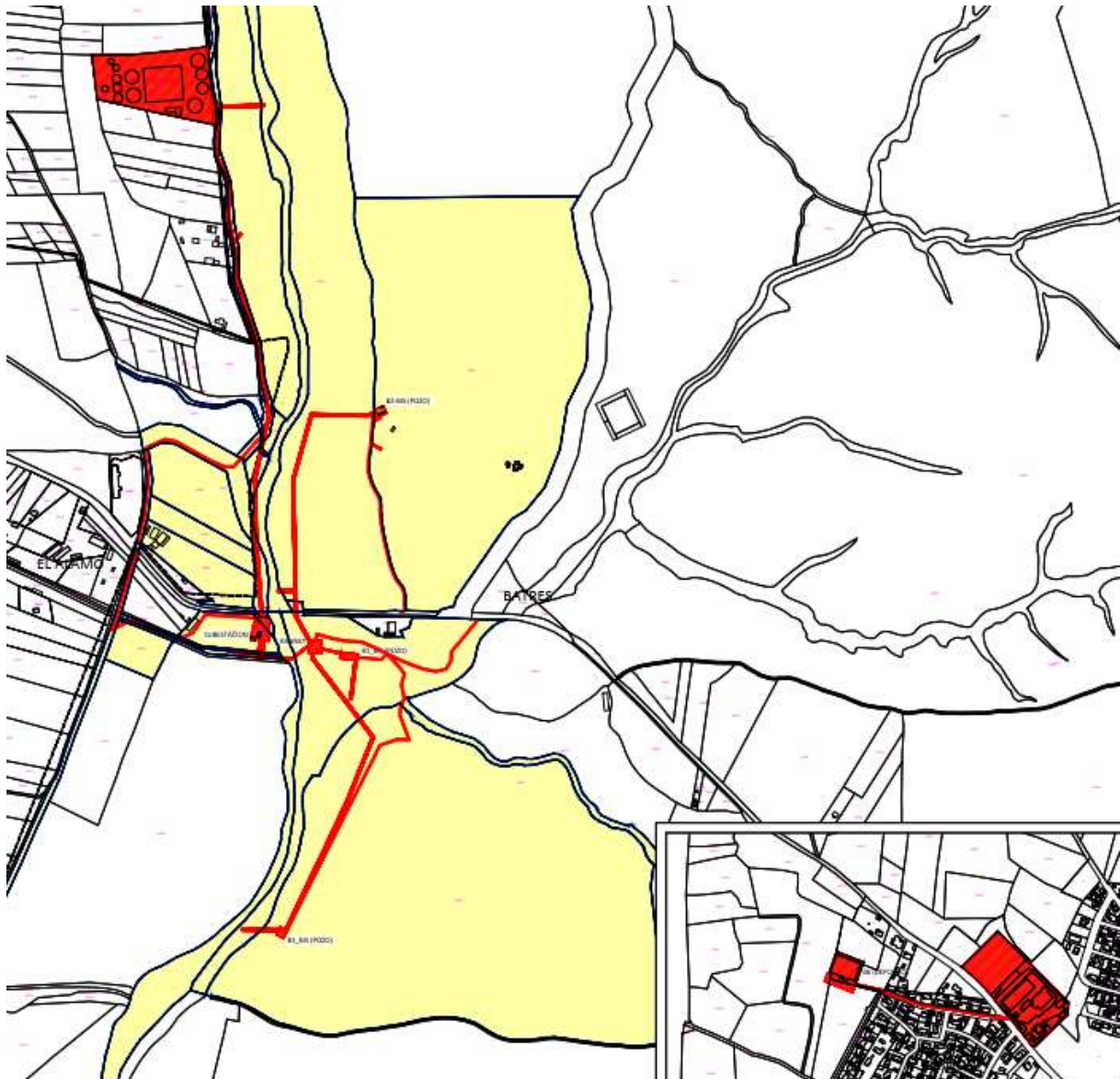


Ilustración 2. Parcelas catastrales afectadas. Fuente: Elaboración Propia

1.4. Legislación Aplicable

En base a lo anterior, el marco normativo básico que resulta de aplicación se corresponde con la siguiente relación:

1.4.1. Legislación Urbanística

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por lo que se establece el Reglamento del Planeamiento urbanístico

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

1.4.2. Legislación sectorial

Evaluación Ambiental

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de carácter estatal.
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Disposición Transitoria 1ª de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en relación con el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental.

Espacios Protegidos

- Decreto 105/2014, de 3 de septiembre. Plan de Gestión de Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC cuenca del río Guadarrama (Modificado por Decreto 26/2017, de 14 de marzo).
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Directiva 92/43/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Decreto 26/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno.

Aguas

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 24 julio 2001), modificado por el Real Decreto Ley 4/2007 de 13 de abril.
- Decreto 238/2016, de 9 de diciembre, del Reglamento Público Hidráulico
- Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre la gestión de Infraestructuras de saneamiento de Aguas residuales de la Comunidad de Madrid

Patrimonio

- Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Carreteras

- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/93, de 11 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la ley de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Orden de 3 de abril de 2002, de la Consejería de obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 29/93, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de carreteras de la Comunidad de Madrid, en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Residuos

- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Energía eléctrica

- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para la baja tensión.

Accesibilidad Universal y Barreras Arquitectónicas

- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se Aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 173/2010, de 1 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (CTE).
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de Noviembre de 2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los nodos de transporte para personas con discapacidad.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Vías Pecuarias

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece el régimen jurídico de las Vías Pecuarias
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

1.5. Ámbito geográfico

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras engloba la totalidad de todos los elementos integrantes de la red pública de abastecimiento de agua del Canal de Isabel II denominado "Campo de pozos de Batres". Los municipios afectados parcialmente son Batres, El Álamo, Griñón y Navalcarnero.

Se encuentran localizados e integrados parcialmente en el Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno; colindante al Río Guadarrama en la zona de Batres y en Griñón en la zona Oeste de su núcleo urbano.

El ámbito tiene una extensión aproximada de **81.291 m²s**.



Ilustración 3. Ámbito de Aplicación. Fuente: Elaboración Propia

Los pozos se encuentran en dos zonas de extracción diferenciadas. Por un lado, los pozos en el entorno del río Guadarrama, en los términos municipales de Batres y Navalcarnero, por otro, los del entorno de la ETAP de Griñón, íntegramente en el término municipal de Griñón, en su zona urbana. El detalle de la ubicación se recoge en la tabla 2 e ilustración 3.



Ilustración 4. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30

Pozo	Term. Municipal	ETRS89 X	ETRS89 Y
B-1 bis	BATRES	419.679	4.452.494
B-3 bis	BATRES	419.545	4.451.949
B-2 bis	BATRES	419.731	4.452.984
B-4	GRIÑÓN	426.675	4.452.407
B-4 bis	GRIÑÓN	426.667	4.452.361
B-5 bis	NAVALCARNERO	419.379	4.453.597
B-6	GRIÑÓN	426.280	4.452.473

Tabla 2. Ubicación de pozos en campo de pozos de Batres. Coordenadas UTM ETRS 89. Huso 30

1.6. Planeamiento vigente afectado por el PEI

El Planeamiento General afectado por el ámbito del PEI del "Campo de pozos de Batres", es el Planeamiento General de los municipios de Batres, Griñón, El Álamo y Navalcarnero, con las siguientes aprobaciones de estos planes:

- Batres: Revisión de las Normas Subsidiarias de Batres, aprobadas definitivamente por la Orden de 2 de diciembre de 1994 de la Consejería de Política Territorial (BOCM nº296, de 14 de diciembre de 1994).
- Griñón: Revisión de las Normas Subsidiarias de Griñón, aprobadas por la Orden de 29 de septiembre de 1994, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº249, de 20 de octubre de 1994).
- Navalcarnero: Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, Resolución de 13 de julio de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del consejo de Gobierno de fecha de 9 de julio de 2009 (BOCM nº173, de 23 de julio de 2009).
- El Álamo: Plan General de El Álamo, Resolución de 19 de febrero de 2009, por lo que se hace público el acuerdo del consejo de Gobierno, de 29 de diciembre de 2008. (BOCM Núm. 43, viernes 20 de febrero de 2009)

Como se ve en la ilustración 5 y siguientes, los suelos donde se encuentran actualmente las instalaciones de la red de infraestructuras de abastecimiento de agua del Campo de Pozos de Batres se encuentran en su gran mayoría en Suelo No Urbanizable de Protección.

Por otro lado, el depósito y la ETAP del Griñón (B-6, B-4 y B-4 bis) se encuentran localizados dentro de la trama urbana, en Suelo Urbano Consolidado, del término municipal del Griñón, con la calificación de Equipamiento; y otra parte en Suelo no Urbanizable Común.



Ilustración 5. Calificación. PGOU El Griñón. Fuente: Elaboración Propia

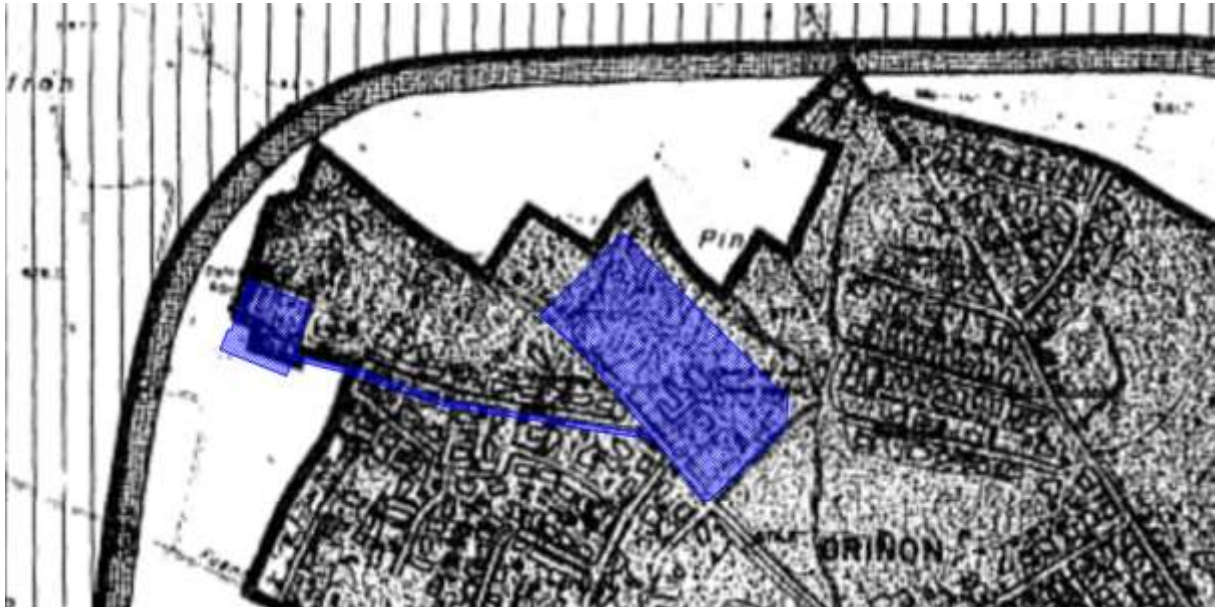


Ilustración 6. Normas Subsidiarias del Griñón. Fuente: Elaboración Propia con las bases de datos del Planeamiento Vigente

Tanto en Suelo No Urbanizable de Especial Protección, Suelo no Urbanizable Común; como en Suelo Urbano Consolidado calificado como Equipamiento se pueden realizar instalaciones e infraestructuras de interés general, incluyendo infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas (Redes) Generales.

En el estudio exhaustivo de las clases y categorías de los municipios afectados; se ha detectado que las Normas Subsidiarias de Batres y el Plan General de El Alamo se solapan; como se puede ver en la ilustración 6.

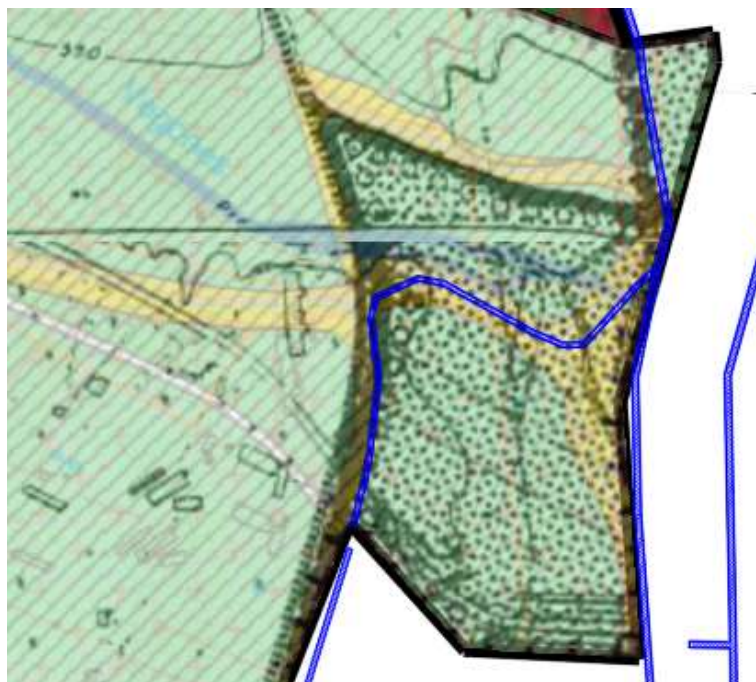


Ilustración 7. Superposición de las Normas Subsidiarias de Batres y Plan General del Alamo. Fuente: Elaboración Propia a través del Planeamiento General Vigente

Por lo tanto, en estos suelos afectado se ha comprobado que están permitidos los usos de infraestructuras de abastecimiento de interés general.

A continuación, en la tabla 3 y siguientes se relacionan con todos los usos permitidos en el Planeamiento General en los ámbitos afectados por este Plan Especial.

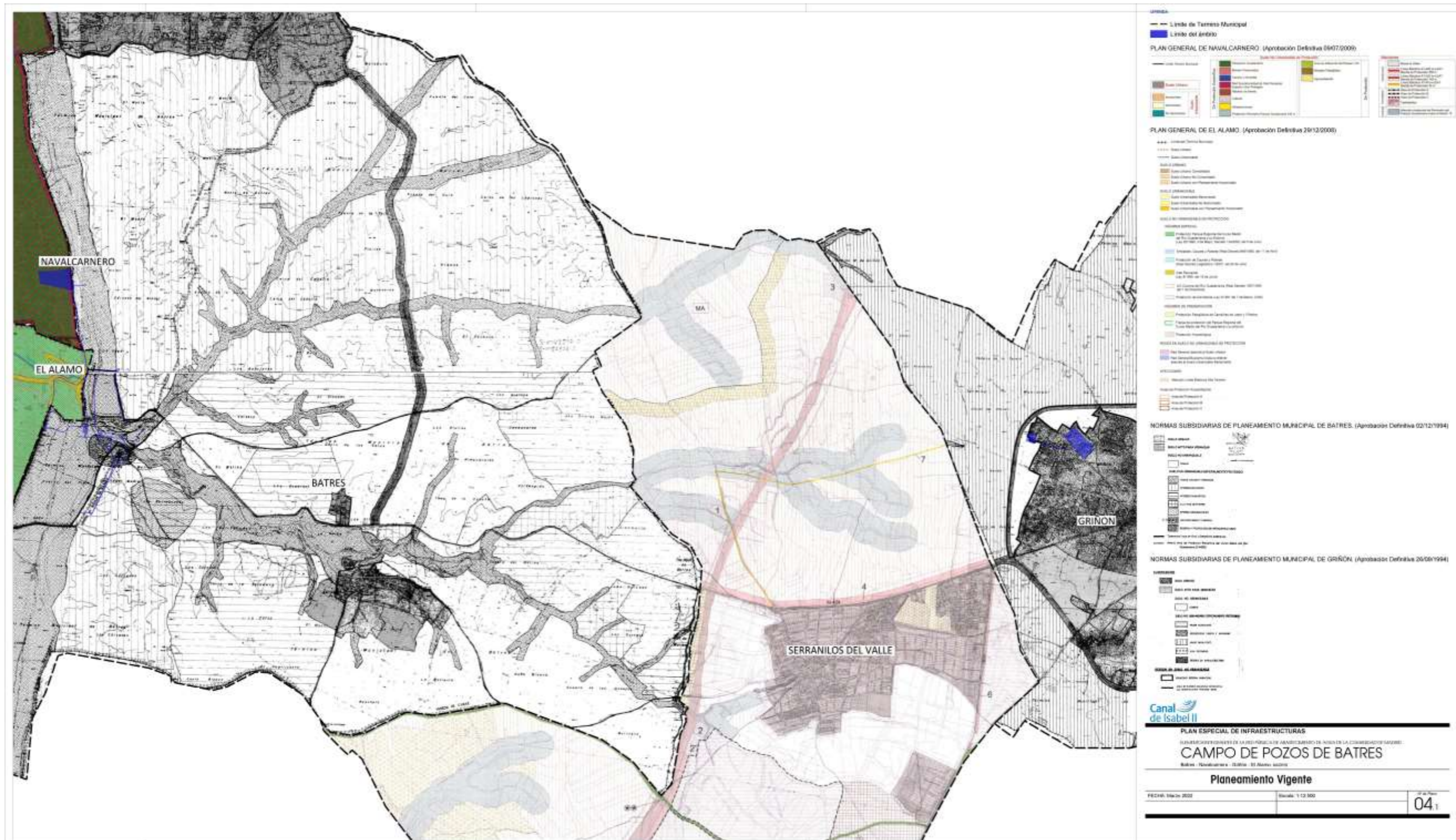


Ilustración 8. Clasificación de suelo. Fuente: Elaboración Propia

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
GRÍÑÓN	28066A01400020	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	SI SI
GRÍÑÓN	28066A01400026	Suelo No urbanizable Común. Suelo Urbano Consolidado	SI SI
GRÍÑÓN	28066A01509000	Suelo Urbano Consolidado	SI
GRÍÑÓN	6526850VK2562N	Suelo Urbano Consolidado. Suelo no Urbanizable Común	SI SI
GRÍÑÓN	6928013VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	SI
GRÍÑÓN	6928012VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	SI
GRÍÑÓN	6526849VK2562N	Suelo Urbano Consolidado	SI

Tabla 3. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio del Griñón

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
NAVALCARNERO	28096A01800186	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama_interés Cultural	SI Según Pre regional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama_interés Cultural	SI Según Pre regional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.
NAVALCARNERO	28017A00109022	Suelo No urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Río Guadarrama_interés Cultural	SI Según Pre regional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.

Tabla 4. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Navalcarnero

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28096A01809010	Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Parque Regional/LIC/Arqueológica Suelo No urbanizable Protección Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	<p>Parque Regional Río Guadarrama _Según Preorginal (Decreto 124/2002, de 9 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.</p> <p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p>	
ALAMO	28017A00109016	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	<p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas _Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109014	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	<p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p> <p>Cauces y Riberas (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas _Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109005	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología/Cauces y Riberas	<p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas _Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A01009009	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	<p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas _Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109012	Suelo no urbanizable Regimen Especial Vía Pecuaria/LIC/Arqueología	<p>Vías Pecuaria _ (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuando permitan el tránsito normal de los ganados. <u>Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarias.</u></p> <p>Arqueológica _ (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo LIC (Decreto 105/2014)</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas _Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO BATRES/ALAMO
ALAMO	28017A00109022	Suelo no urbanizable Regimen Especial LIC/Arqueología/Parque Regional	<p>Parque Regional Río Guadarrama. Según Pregional (Decreto 124/2002, de 5 de julio). Se permiten las obras y construcciones destinadas a la implantación y mejora de las infraestructuras de saneamiento y depuración contempladas en el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid 1995-2005 de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial.</p> <p>Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109013	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaría/LIC/Arqueología	<p>Vías Pecuaría. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaría los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarías.</p> <p>Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109004	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaría/LIC/Arqueología/Cauces y riberas	<p>Vías Pecuaría. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaría los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarías.</p> <p>Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo</p> <p>CAUCES Y RIBERAS. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hídricos (actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen indispensables en dicho espacio</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
ALAMO	28017A00109003	Suelo no urbanizable Regimen Especial Via Pecuaría/LIC/Arqueología/Cauces y riberas	<p>Vías Pecuaría. (art.16 Ley 3/1995) Se consideran compatibles con la actividad pecuaría los usos tradicionales que, siendo de carácter agropecuario y no tendiendo a la naturaleza jurídica de la ocupación, pueden ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos ornamentales cuanado permitan el tránsito normal de los ganados. Canal de Isabel II tiene permisos y convenios con Vías Pecuarías.</p> <p>Arqueológica. (Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio histórico de la comunidad de Madrid) Los usos se regularán, en las zonas afectadas con protección arqueológica, por las actividades permitidas en los suelos no urbanizables de protección con los que se superpone, tanto de regimen especial como preservado. Se prohibirán además, en estas superficies con protección arqueológica, todos los usos que supongan grandes movimientos de tierra, como las explotaciones al aire libre. Se prohíben las actividades de carácter extractivo</p> <p>LIC (Decreto 105/2014)</p> <p>CAUCES Y RIBERAS. (art.8.4.2) Sin perjuicio de lo establecido en la vigente ley de aguas, en los terrenos pertenecientes esta categoría de suelo, solo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas por la Ley 9/2001, para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades: instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hídricos (actividades indispensables para el</p>	<p>Vegas Cauces y vaguadas. Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hídricos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>

Tabla 5.. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Álamo

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A01000004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	SI Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01040004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	SI Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01010004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	SI Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01000005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	SI Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A01109011	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	SI Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109008	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico	SI Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404. Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones: 1. Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. 2. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengan rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 3. Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. 4. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerara la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común, y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones: - Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca - Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales.

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00100012	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Ecológico Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés Vegas Cauces y Vaguadas	<p>Ecológico Por constituirse en territorio de la fauna de especies especialmente protegida debe de salvaguardarse de su transformación o edificación excepto, con limitaciones en las parcelas con frente a la carretera M-404.</p> <p>Los terrenos comprendidos dentro de esta protección que no tengan frente a la carretera M-404 quedan sujetos a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se prohíbe cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole. Quedan expresamente prohibidos los usos: <ul style="list-style-type: none"> -Pecuario salvo la ganadería en explotación extensiva que no requiera edificaciones de apoyo -Almacenes para usos distintos de los agropecuarios - Extractivos que supongan la alteración de la topografía y de la vegetación, incluso si proponen actuaciones complementarias para la regeneración de suelos. Se prohíbe el ensanchamiento de caminos o aperturas de otros nuevos que no vengán rigurosamente obligados por la explotación agraria de los terrenos debiendo cumplir los ceramientos las condiciones establecidas en el art. 4.39 Se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan disminución de la superficie cultivable. A efectos de la definición de la Unidad mínima de cultivo para segregaciones se considerara la superficie mínima de 3 Ha. Con el régimen excepcional en el artículo 2 del Decreto Comunitario 65/1989. <p><u>Obras Permitidas: En el suelo no urbanizable Común, y en el especialmente protegido solo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:</u></p> <p><u>- Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca</u></p> <p><u>- Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y los Sistemas generales.</u></p> <p>Vegas Cauces y vaguadas Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las</p>
BATRES	28017A01009004	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	<p>Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
BATRES	28017A00100010	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	<p>Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
BATRES	28017A00109013	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	<p>Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>
BATRES	28017A01009009	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	<p>Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos.</p> <p>Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.</p>

MUNICIPIO CAM	REFERENCIA CATASTRAL	CLASIFICACION DE SUELO	USO PERMITIDO
BATRES	28017A00109022	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.
BATRES	28017A00109005	Suelo no Urbanizable de Especial Protección-Interés ecológico-Vegas, cauces y vaguadas	Se prohíben todo tipo de construcciones o instalaciones salvo las declaradas de interés social o utilidad pública que no puedan ubicarse en el suelo no urbanizable común. En las bandas lineales a lo largo de los márgenes descritas anteriormente solo se admitirán las instalaciones correspondientes a los usos asociados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos que precisen la continuidad a los mismos. Solo se admitirán las instalaciones propias de las explotaciones de regadío (albercas, bombeos, etc.) y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en otro suelo, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes.

Tabla 6.. Clasificación, categorización y usos permitidos del Municipio Batres

1.7. Situación actual y bases de diseño

1.7.1. Situación actual de los terrenos

1.7.1.1. Usos del Suelo

De acuerdo con el mapa de usos y ocupación de suelo de España (SIOSE 2011), los principales usos del suelo en los diversos suelos afectados por la modificación y sus alrededores son los siguientes:

- Depuradoras y potabilizadoras.
- Ensanche.
- Vertederos y escombreras.
- Pastizal.
- Viñedos.

A continuación, la ilustración 8 presenta los usos y ocupación de suelo en la zona afectada por el PEI.

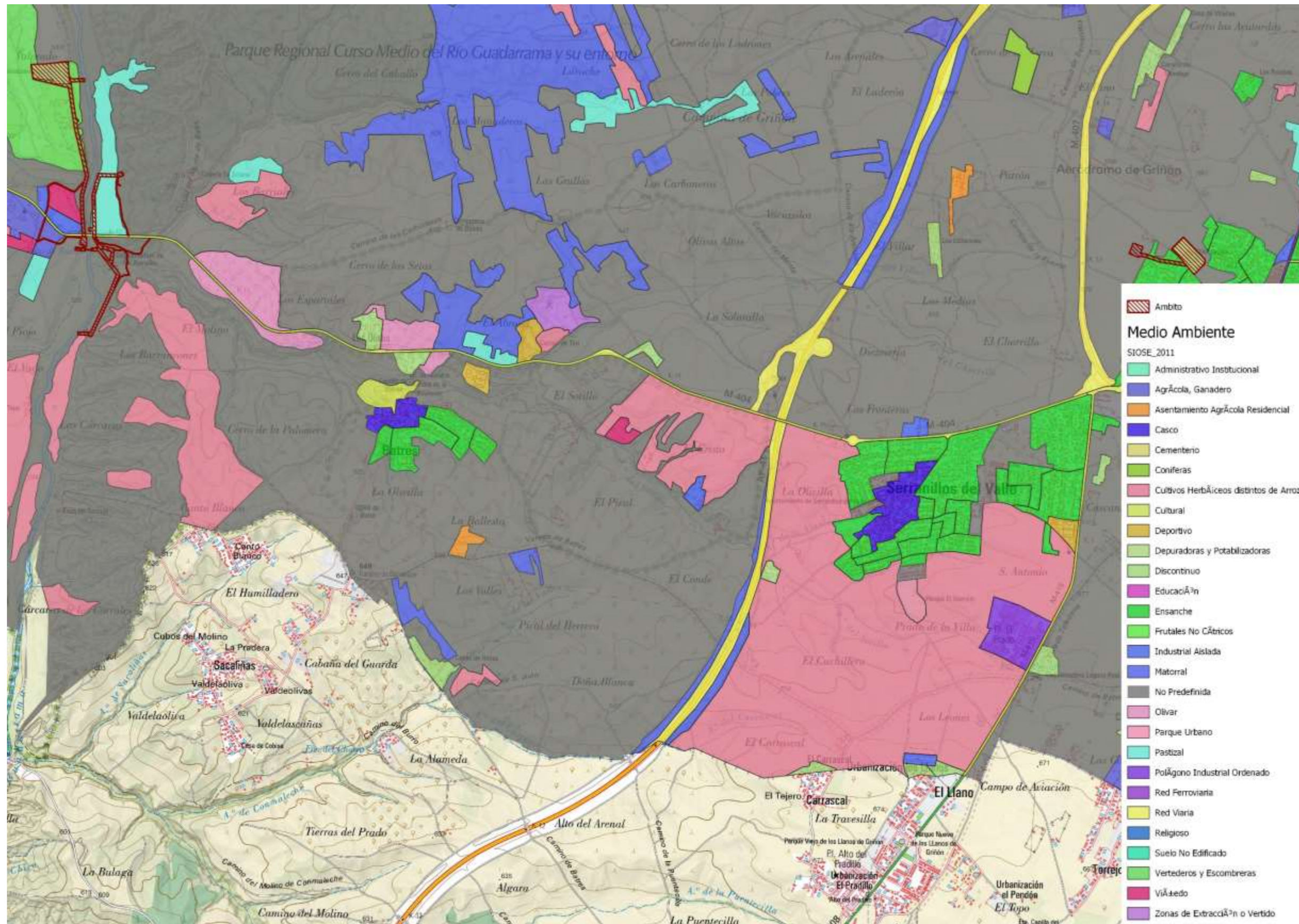


Ilustración 9. Usos y Ocupación del suelo (SIOSE 2011). Elaboración Propia

1.7.1.2. Edificaciones e instalaciones existentes

Todos los pozos de este Plan Especial de Infraestructuras se encuentran equipados y conectados al punto de entrega, habiéndose finalizado las obras de construcción.

Todos los pozos, se encuentran operativos para la elevación de agua, no así la entrega de esas aguas a su destino final de abastecimiento.

Se ha optado por reunir todos los pozos en la ETAP de Griñón y disponer de un tratamiento previo de las aguas, antes de introducirlas en el sistema de abastecimiento.



Ilustración 10. Pozo B-1.bis. Fuente: Canal de Isabel II



Ilustración 11. Fuente: Canal de Isabel II



Ilustración 12. Pozo B-3.bis. Fuente: Canal de Isabel II



Ilustración 13. Pozo B-4. Fuente: Canal de Isabel II



Ilustración 14. Pozo B-4.bis. Fuente: Canal de Isabel II

1.7.1.3. Topografía de los terrenos

La zona de estudio del Plan Especial presenta una altitud aproximada de 680 msnm. en la zona Este y 560 msnm. en la zona Oeste.

Podemos observar en la ilustración 12 que las pendientes de la zona de estudio son muy suaves o nulas (0-3%)

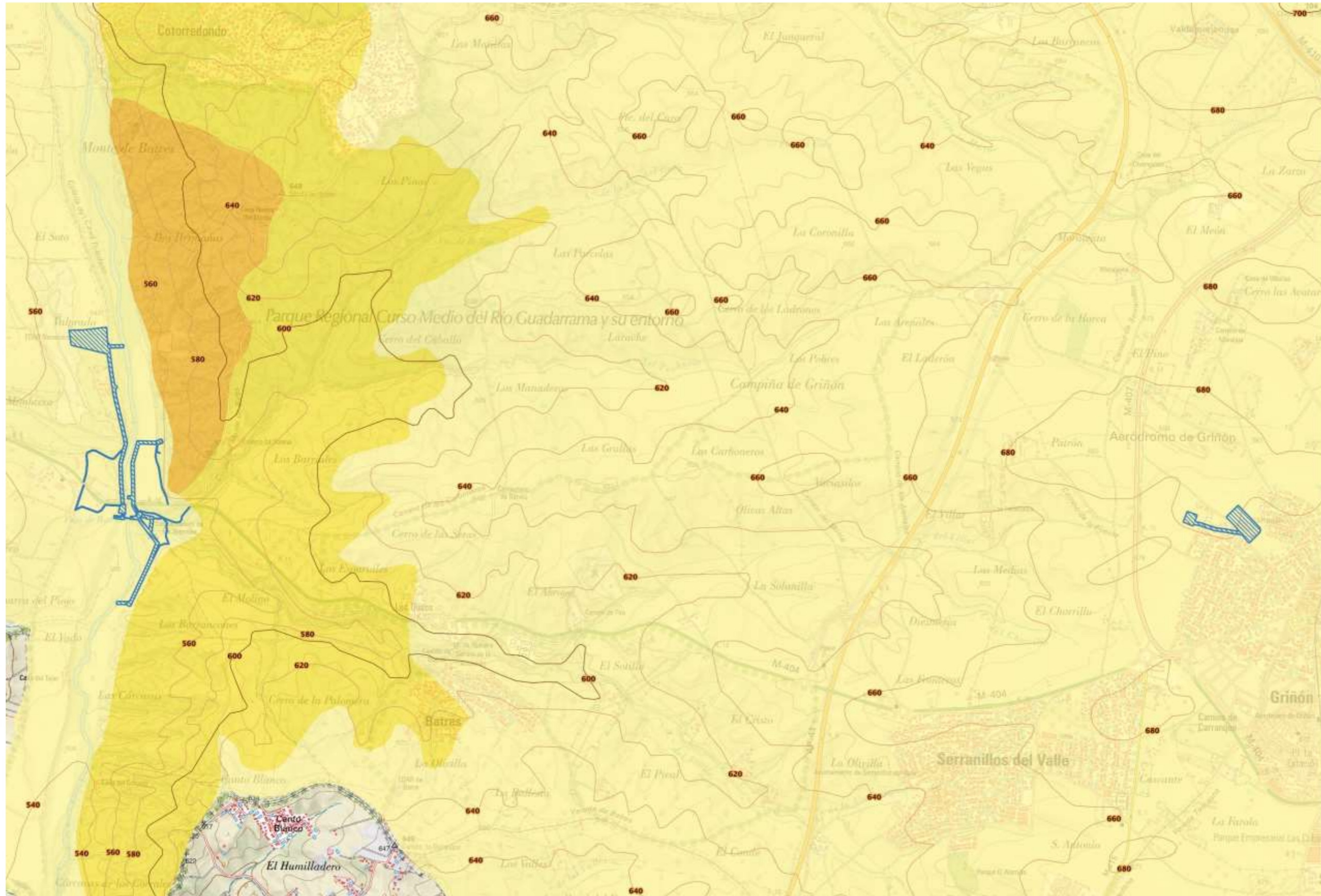


Ilustración 15. Mapa de pendientes y curvas de nivel. Fuente: <https://idem.madrid.org/visor/?v=ambiental&ZONE=430000,4485000,8>. Elaboración Propia

1.7.1.4. Espacios protegidos

Los suelos donde se localizan las instalaciones de "Campo de Pozos de Batres" se encuentran situadas dentro de los límites de espacios naturales; excepto los que se encuentran en el Este del ámbito.

Cabe destacar que estas instalaciones se ejecutaron con anterioridad a las protecciones de los suelos.

El ámbito del PEI se encuentra afectado por los siguientes espacios protegidos, pertenecientes a la Red Natura 2000:

- Parque Regional del curso medio del río Guadarrama y su entorno.
- LIC/ZEC Cuenca del río Guadarrama.

1.7.2. Bases de diseño de las instalaciones actuales

1.7.2.1. Descripción general de las instalaciones

Las instalaciones del Campo de Pozos de Batres consisten en 7 pozos, perforados con el sistema de rotación con circulación inversa de lodos, en la zona centro -distal del acuífero terciario detrítico de Madrid, Masas de Agua Subterránea Madrid: Guadarrama – Manzanares y Madrid: Aldea del Fresno – Guadarrama, por lo que las facies litológicas que aparecen son de transición (detríticas y químicas). Esta condición hace que las perforaciones sean de menor profundidad que las que se encuentran en el centro de las masas de aguas subterráneas.

El diámetro de perforación es de 660 mm, instalándose una tubería de revestimiento de 450 mm, entre la cuál y la pared de sondeo se coloca un empaque de grava silícea. La tubería de revestimiento es de acero al carbono y dispone de tramos ciegos y filtrantes, enfrentando los tramos filtrantes a las zonas más productivas del acuífero, colocando éstos a partir de los 75-80 m de profundidad representando, en promedio, entre 20-25 % del total de profundidad entubada del sondeo.

La grava utilizada es silícea y redondeada, de diámetro tal que impida el paso de finos al interior del sondeo y que quede retenida por los tramos filtrantes de tubería, impidiendo que acceda al interior del sondeo y que quede retenida por los tramos filtrantes de tubería, impidiendo que acceda al interior del sondeo y pueda dañar los elementos de impulsión del grupo de bombeo.

Cada instalación dispone de grupo electrobomba sumergible. La potencia de cada motor fue dimensionada para un correcto funcionamiento en función de las presiones de la tubería de entrega, el nivel dinámico, las pérdidas de carga y el caudal a extraer.

La conexión de la bomba con el punto de entrega se realiza mediante conducciones construidas en dos materiales, en función de su situación: en el interior del pozo y de la arqueta de bombeo y entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega.

En la parte vertical donde queda suspendida la bomba y en el interior de la arqueta de bombeo, el material utilizado es acero al carbono galvanizado. El sistema de unión es el de bridas atornilladas. En la zona entre la arqueta de bombeo y el punto de entrega, el material usado es fundición dúctil con método de unión de enchufe o acerrojado, dependiendo de las cargas.

Los puntos de entrega de agua a la red de abastecimiento dependen de la ubicación del pozo:

- Las instalaciones de la parte alta, término municipal de Griñón (pozos B-4, B-4.bis y B-6), disponen de tuberías de fundición dúctil, independientes que entregan sus aguas a la ETAP de Griñón.
- Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al Norte de la M-404 (Pozos B-2.bis y B-5.bis), entregan sus aguas directamente a la arteria troncal del Guadarrama.
- Las instalaciones del entorno del río Guadarrama, al Sur de la M-404 (pozos B-1.bis y B-3.bis), están perforados y equipados electromecánicamente.

Los pozos B-2.bis, B-4, B-4.bis, B-5.bis y B-6 de captación de agua subterránea se encuentran en el interior de un recinto vallado, dentro del cual se dispone de una arqueta semienterrada en la que se ubica el pozo y los elementos hidráulicos necesarios (válvulas, ventosas, caudalímetros...). En la superficie hay uno o dos edificios prefabricados para la alimentación eléctrica, sus accionamientos y los automatismos de control del pozo.

En el caso de los pozos B-1.bis y B-3.bis, estos dispositivos están ubicados en el recinto del pozo Ranney. En la parcela del pozo sólo está la arqueta semienterrada con la boca del pozo.

Las obras se ejecutaron en dos fases diferenciadas: la primera en la que se realizó la perforación y entubado de sondeo, en el cual se realizaron también pruebas de aforo para evaluar el caudal y el nivel dinámico máximo del pozo, y la calidad del agua, y garantizar su correcto funcionamiento; obteniéndose los datos necesarios para diseñar el proyecto de equipamiento electromecánico del pozo, que se realizaron en la segunda fase.

La segunda fase fue la realización del equipamiento definitivo y las obras destinadas al suministro eléctrico de la instalación y la conexión hidráulica del sondeo al punto de entrega.

1.7.2.2. Métodos de sondeos

1.7.2.2.1. Perforaciones

Las perforaciones se realizaron mediante el método de rotación con circulación inversa de lodos, en las que se usa una balsa, excavada en superficie junto a la perforación, para elaborar el lodo de perforación y permitir su circulación al sondeo en sistema cerrado, junto con la decantación del detritus obtenido durante la perforación, así como el acondicionamiento del lodo previamente a su reintroducción en el sondeo. El lodo realiza las funciones de elevación del detritus, refrigeración de la herramienta de corte y sostenimiento de las paredes del sondeo

1.7.2.3. Situación actual de las obras

A fecha de redacción del presente PEI, todos los pozos de la Red Pública de Abastecimiento de Agua "Campo de Batres", se encuentran equipados y conectados al punto de entrega, habiéndose finalizado las obras de construcción.

Todos los pozos se encuentran operativos para la elevación de agua, no así la entrega de esas aguas a su destino final de abastecimiento.

Se ha optado por reunir todos los pozos en la ETAP de Griñón y disponer de un tratamiento previo de las aguas, antes de introducirlas en el sistema de abastecimiento.

1.7.2.4. Condiciones de diseño

El principal elemento objeto de diseño del equipamiento del pozo es el equipo electrobomba sumergible, acorde a la potencia calculada y a la disponibilidad de motores estandarizados capaces de aportar la demanda de energía para todas las condiciones de funcionamiento previstas, siendo estas condiciones las del caudal de bombeo a la altura manométrica, y el de los equipos auxiliares para poner el funcionamiento el pozo.

Desde finales de los años 90 y debido a la amplitud de condiciones de funcionamiento que deben cubrir los pozos, se vienen instalando variadores de velocidad en las instalaciones para, de la manera más eficiente posible, ajustar el bombeo a las variaciones del nivel de explotación debidas tanto a las propias de variaciones estacionales, a los periodos prolongados de bombeos o a las afecciones derivadas de otros usuarios.

De acuerdo con los niveles dinámicos obtenidos en los ensayos de bombeo, realizados en los aforos realizados al finalizar la perforación de sondeo, a los caudales solicitados en las concesiones, al punto de entrega y a las posibles variaciones de nivel, de acuerdo con el punto de instalación del equipo de bombeo, se han seleccionado las potencias de los diferentes equipos de bombeo.

En la tabla 7 se resumen los caudales solicitados en la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas y las potencias de los grupos de bombeo.

POZO	Potencia del Motor eléctrico (kW)	Caudal de explotación solicitado(l/s)
B-1bis	83	50
B-2bis	530	40
B-3bis	70	45
B-4	29	20
B-4bis	89	40
B-5bis	590	50
B-6	190	75

Tabla 7. Caudal solicitado y potencia nominal de los pozos

1.7.2.4.1. Condiciones de la subestación transformadora de Batres

La subestación transformadora de Batres es una infraestructura cuyo proyecto se presentó en la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha de 9/06/2006 y cuya construcción concluyó en 2009. El acta de puesta en servicio tiene la referencia 06ISA005 y está fechada el 29/10/2009.

La Subestación Transformadora de Batres dispone de un transformador de 6 MVA, y recibe la energía de una línea aérea de 45 kV propiedad de IBERDROLA a través de una derivación corta conectada a un pórtico. La tensión se reduce a 20 kV para posibilitar la alimentación a la infraestructura denominada "Arteria aductora del Campo de pozos de la Cuenca Media del Guadarrama", en el Tramo Batres – Navalcarnero. La subestación de Batres dispone de un parque de intemperie y de un edificio adyacente.

– El sistema de 45 kV

El sistema de 45 kV está constituido por elementos que están ubicados dentro del parque de intemperie y en el interior de edificio. Sus principales elementos son los siguientes:

- Seccionador de línea con puesta a tierra y mando con accionamiento eléctrico.
- Transición de aéreo a subterráneo mediante botellas terminales de 45 kV.
- Transformador de tensión capacitivo en la fase central de la línea.
- Transformador de potencia de 6 MVA, con relación de transformación 45/20 kV.
- Seis (6) autoválvulas de 45 kV de las que tres son para protección del transformador y tres para protección de llegada de línea.
- Una Cabina de Entrada de Línea y Protección de línea y transformador, para una tensión máxima de 52 kV, con aislamiento y corte en SF6, dotada de interruptor automático.
- Una Cabina de Medida y Salida de Cables, para una tensión máxima de 52 kV con aislamiento en SF6.

Los cables subterráneos que enlazan la transición de aéreo subterráneo con la Cabina de Entrada de Línea y Protección de 52 kV, y la Cabina de Medida y Salida de Cables con los bornes de 45 kV del

transformador de potencia de 6 MVA son unipolares con aislamiento seco del tipo HEPRZ1-AI 185 mm², 26/45 kV (1 Terna de cables + conductor de reserva).

– **El sistema de 20 kV**

Los elementos del sistema de 20 kV se encuentran en el interior del edificio salvo el transformador de servicios auxiliares que se ubica en el parque de intemperie. Sus principales elementos son los siguientes:

- 3 celdas de protección general con interruptor automático y relé de protección.
- 1 celda de protección del transformador de servicios auxiliares de 20 kV con protección de ruptofusible.
- 3 autoválvulas de 20 kV para la posición de transformador del lado de 20 kV.
- 1 transformador para Servicios Auxiliares de 100 kVA y relación de transformación 20/0,4 kV.
- 1 Resistencia de puesta a tierra de 20 kV.

Los cables subterráneos que enlazan los bornes de 20 kV del transformador de potencia con su celda de 20 kV, y la celda de ruptofusible con el transformador de servicios auxiliares son unipolares con aislamiento seco del tipo HEPRZ1-AI 240 mm², 12/20 kV (1 Terna de cables + conductor de reserva).

– **Equipo de control y Servicios Auxiliares**

La instalación tiene instalados también los correspondientes equipos de protección, control y medida, un cuadro de distribución de servicios auxiliares de ca y un equipo rectificador - batería formado por dos rectificadores de batería de 125cc que son necesarios para la correcta operatividad de la instalación.

Los relés de protección se encuentran instalados en la celda de llegada de línea de 52 kV y sus unidades de protección corresponden a los siguientes códigos ANSI: 87, 50-54, 50N-51N, 49, 27, 59 Y 79.

1.7.2.4.2. Condiciones del Plan de Explotación

El aprovechamiento de los recursos subterráneos del ATDM, aprovechados por Canal de Isabel II en el Sistema General de Abastecimiento de la Comunidad de Madrid, se realiza según alguna de las siguientes tres situaciones: sequía, mantenimiento de las instalaciones y contingencias del sistema general de abastecimiento.

- **Uso en situaciones de Sequía.** Las aguas contenidas en las masas de agua subterránea Jarama-Manzanares (030.010), Manzanares-Guadarrama (030.011) y Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012), volúmenes concedidos para su aprovechamiento al CYII, son considerados como Recursos Estratégicos, reservados para su uso en situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas en el sistema de abastecimiento del CYII a la Comunidad de Madrid.

El régimen de explotación se basa en las previsiones del "Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la Cuenca Hidrográfica del Tajo" (PES) en vigor en cada momento, así como del propio Plan de Emergencia ante Situaciones de Sequía del CYII. Este asume los siguientes condicionantes de explotación: los campos de pozos se activan cuando el volumen almacenado en un conjunto de embalses del CYII se encuentren por debajo de la Curva de Activación de los pozos del ATDM y en los años en los que el sistema está por encima de la Curva de Activación de pozos se activan para realizar los mantenimientos de las captaciones o ante contingencias del sistema.

La curva que activa los pozos del ATDM está calibrada para obtener el óptimo funcionamiento de los mismos, incorporando los recursos de aguas subterráneas procedentes de este acuífero cuando los niveles de almacenamiento en la red de embalses del CYII alcanza los volúmenes definidos por la curva (ilustración 13) consiguiéndose la máxima producción de los pozos, respetando los criterios de sostenibilidad en la explotación del acuífero, posibilitando el retraso del momento de entrada en la fase de alerta.

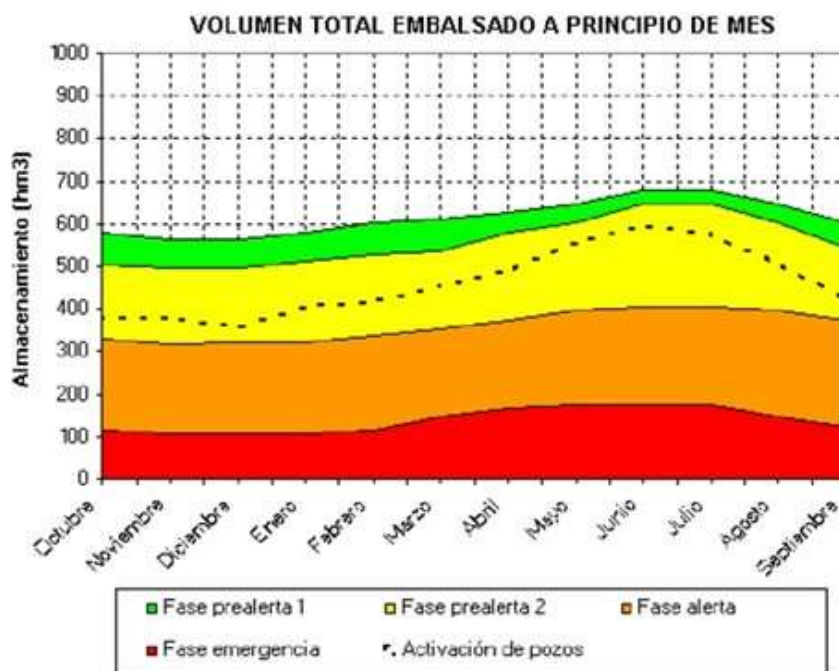


Ilustración 16. Curva de activación de pozos de Canal de Isabel II en el ATDM

El PES establece que se podrá anticipar el momento de activación de los campos de pozos a la entrada del sistema en prealerta si fuera necesario por las especiales circunstancias de precariedad en el estado de los embalses o merma grave en la disponibilidad de recursos a incorporar desde otras fuentes de suministro que habitualmente contribuyen a la satisfacción de las demandas (recursos del sistema Alberche, Sorbe, etc.), asegurando en todo caso que se realice un uso compatible con la sostenibilidad del acuífero y ajustándose a los límites de las concesiones de aguas subterráneas otorgadas al CYII.

- **Bombeos de mantenimiento** de los pozos de captación de agua subterránea. Cuando los volúmenes almacenados en la red de embalses estén por encima de los correspondientes a la curva de activación de los pozos del ATDM y no se esté realizando un bombeo por sequía, se pondrán en funcionamiento los pozos para comprobar el buen funcionamiento de los equipos electromecánicos.
- **Bombeos por contingencias del sistema general de abastecimiento.** Son situaciones en las que alguna instalación del sistema general de abastecimiento queda fuera de servicio y una parte o la totalidad del agua que no se puede suministrar por esa incidencia se aporta desde el campo de pozos; se producen cuando la red de pozos no está en funcionamiento por sequía.”

1.7.2.4.3. Funcionamiento del campo de pozos de Batres.

- **Bombeos de larga duración por situaciones de sequía.**

En promedio, en el ciclo de cinco años del plan de explotación, el campo de pozos de Batres estará dos años en funcionamiento prolongado por situaciones de escasez o con carácter preventivo de las mismas.

Los años de funcionamiento prolongado, el volumen total extraído por el conjunto del campo de pozos de Batres será de 5,15 hm³/año; con un volumen total máximo en el conjunto de los cinco años considerados como ciclo de explotación, de 10,30 hm³, y un volumen medio anual de 2,06 hm³/año., según lo establecido en el Informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tago con fecha de 10-02-2020.

POZO	Caudal de explotación (l/s)	Volumen anual (m ³ /año)
B-1bis	50	1.100.000
B-2bis	40	995.000
B-3bis	45	885.000
B-4	20	430.000
B-4bis	40	870.000
B-5bis	50	1.100.000
B-6	75	1.650.000

Tabla 8. Caudal y volumen por pozo solicitados en la concesión de aprovechamiento.

El campo de pozos de Batres aprovecha las masas de agua subterránea:

- 030.011. Manzanares-Guadarrama: B-1 bis, B-2 bis, B-3 bis, B-4, B-4 bis y B-6.
- 030.012. Aldea del Fresno–Guadarrama: B-5 bis.

Su distribución por masa de agua es la que se recoge en la tabla siguiente:

MASA	Volumen medio anual (hm ³)	Volumen máximo anual (hm ³)	Volumen máximo en un quinquenio (hm ³)
030.011	1,76	4,34	8,68
030.012	0,30	0,81	1,62
TOTAL	2,06	5,15	10,30

Tabla 9. Volúmenes por masas de agua

– **Bombeo de mantenimiento.**

El bombeo de mantenimiento se realizará cada tres años, durante los periodos de parada prolongada de los campos de pozos, porque el sistema de abastecimiento no requiera las aportaciones de las aguas subterráneas; extrayendo un volumen máximo con el conjunto del campo de pozos de 0,70 hm³.

– **Bombeo por contingencias del sistema de abastecimiento.**

Estas situaciones no son previsibles ni en número ni en duración, por lo que no se puede establecer un volumen a extraer en ellas.

Una vez extraída el agua del campo de pozos de Batres se entrega en la ETAP de Griñón donde se realiza el oportuno tratamiento del agua previo a la entrega a la red de distribución para el abastecimiento de la población.

1.8. Documentación del Plan Especial

La LSCM establece en su artículo 52 *"El Plan Especial se formalizará en los documentos adecuados a sus fines concretos incluyendo, cuando proceda, Catálogo de bienes y espacios protegidos e informe de los organismos afectados"*.

Por otro lado, la documentación e índice del presente Plan Especial se adecúan al documento de *"Recomendaciones de documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo no urbanizable no sectorizados y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid"* elaborado por la Dirección General de urbanismo.

De acuerdo con esto, la documentación que comprende el presente documento, como borrador del PEI, es el que se desglosa a continuación:

1. BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA.

- **Volumen 1. Memoria de Información.**
 - Objeto, entidad promotora y legitimación.
 - Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial.
 - Estructura de la Propiedad.
 - Legislación Aplicable.
 - Ámbito geográfico.
 - Planeamiento Vigente afectado por el Plan Especial.
 - Situación Actual y bases de diseño.
 - Documentación del Plan Especial.
- **Volumen 2. Planos de Información.**
 - I.01. Situación y Emplazamiento.
 - I.02. Estructura Catastral.
 - I.03. Afecciones.
 - I.04.1 Planeamiento Vigente.
 - I.04.2 Planeamiento Vigente. Clasificación y Categorización de Suelo

2. BLOQUE II.- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

- Introducción.
- Objetivos de la planificación.
- Ámbito, alcance y contenido.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- Desarrollo previsible de la planificación.
- Definición y selección de Alternativas.
- Caracterización de la situación actual del medio ambiente.
- Efectos ambientales previsibles.
- Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Medidas preventivas, reductoras y correctoras.
- Medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan Especial.

3. BLOQUE III.- Documentación Normativa.

○ Volumen 1. Memoria de Ejecución de la Infraestructura.

- Capítulo 1.- Descripción general de las Obras.
 - Objetivos, justificación, conveniencia y oportunidad de la redacción del Plan Especial.
 - Marco Normativo.
 - Descripción y Características de las Infraestructuras.
 - Zonas de Afección.
 - Normativa y especificaciones del proyecto.
 - Régimen de explotación y prestación del servicio.
- Capítulo 2. Programa de ejecución y estudio económico financiero.
 - Plazos de ejecución.
 - Estimación total de Costes.
 - Memoria de Sostenibilidad Económica.
 - Sistema de ejecución y financiación.
- Capítulo 3. Memoria de análisis de impacto normativo.
 - Introducción.
 - Oportunidad del Plan Especial.
 - Contenido, Análisis jurídico y descripción de la tramitación.
 - Análisis de impactos.
- Anexos.
 - Anexo I. Resumen Ejecutivo.
 - Anexo II. Memoria Técnica.

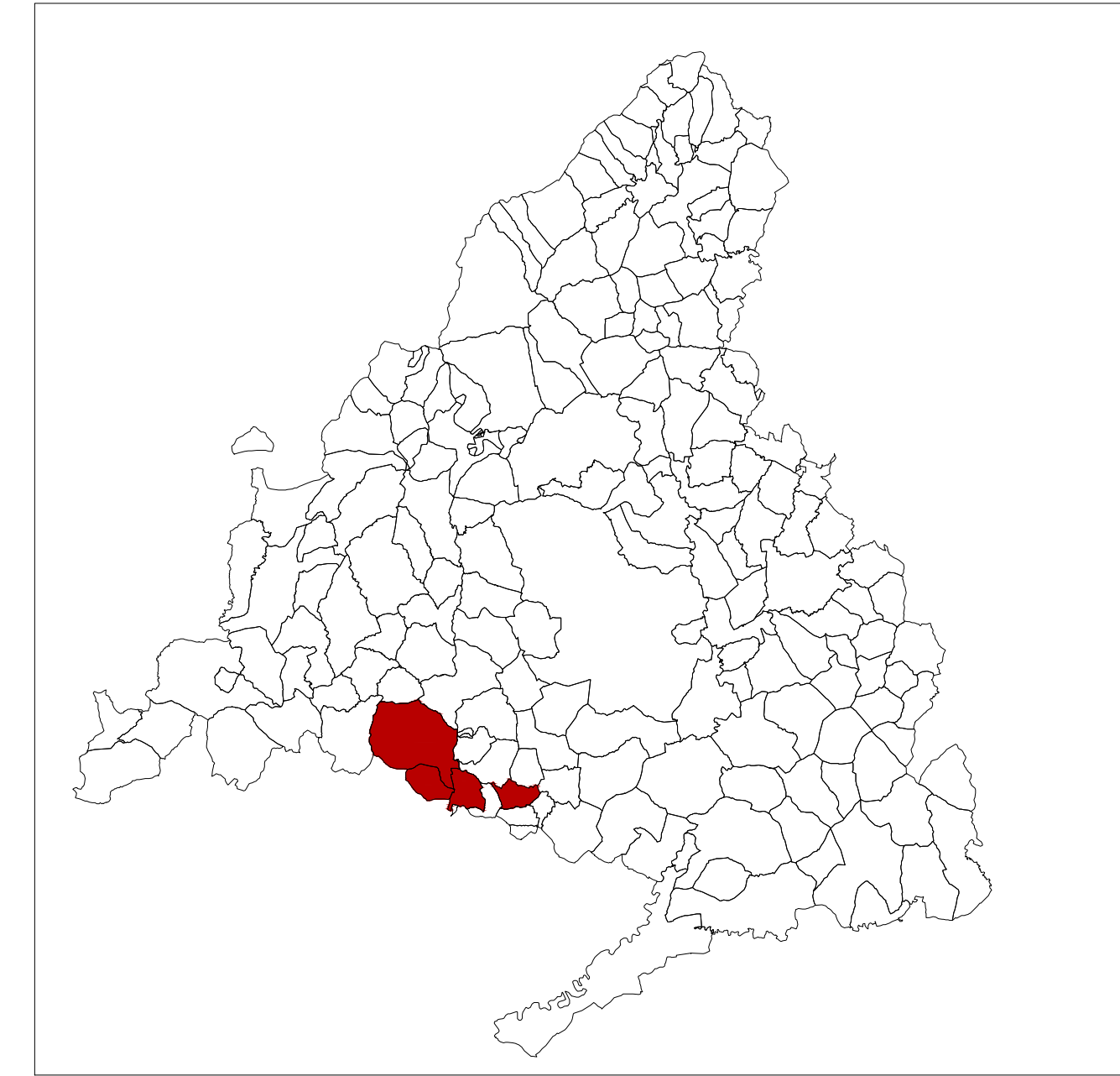
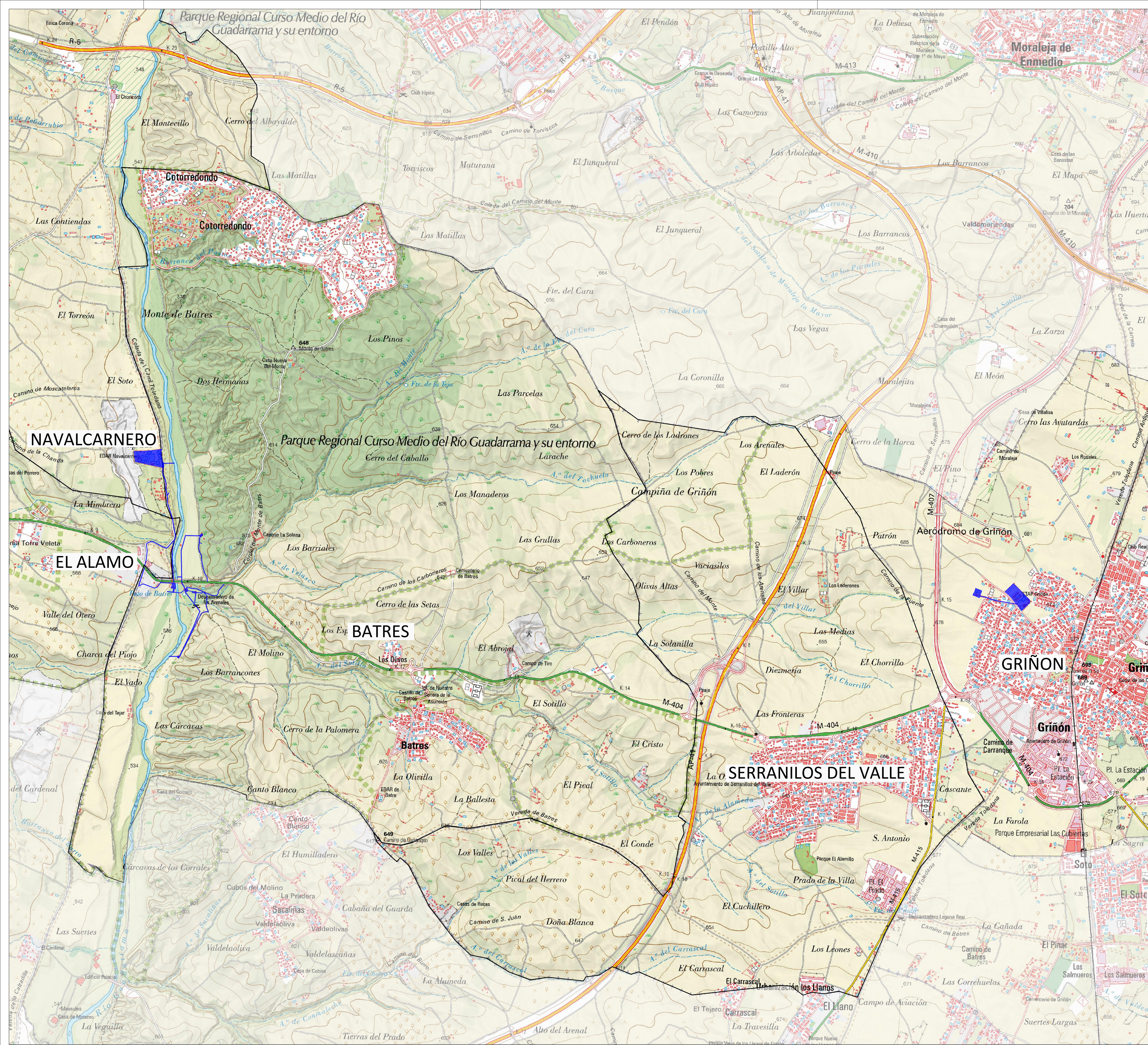
○ Volumen 2. Planos de Ordenación.

- O.1. Planta General de la Infraestructura.
- O.2. Ocupaciones y Servidumbres.

En Madrid, Abril de 2022

VOLUMEN 2. PLANOS DE INFORMACIÓN

- I.01. Situación y Emplazamiento
- I.02. Estructura Catastral
- I.03. Afecciones
- I.04.1 Planeamiento Vigente.
- I.04.2 Planeamiento Vigente. Clasificación y Categorización de Suelo



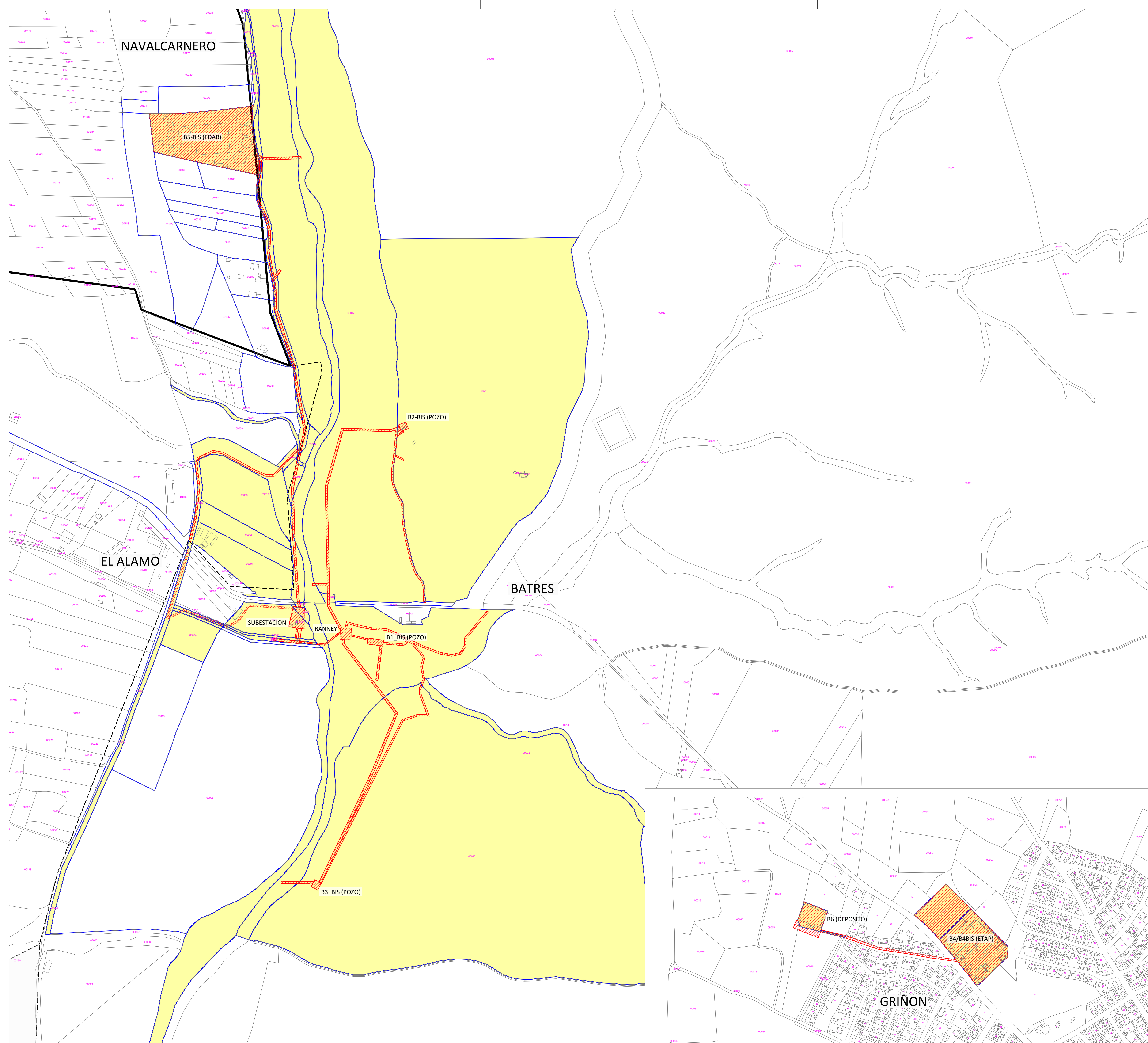
SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

LEYENDA
 --- Limite de Ámbito

Canal de Isabel II
 PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CAMPO DE POZOS DE BATRES
 Batres - Navalcarnero - Griñón - El Alamo, MADRID

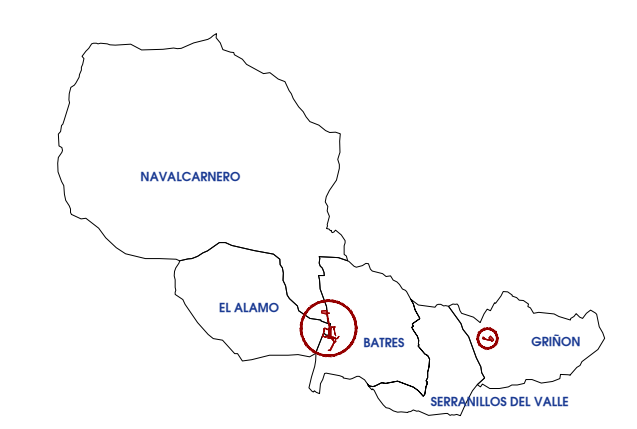
Situación y Emplazamiento

FECHA: Abril 2022	Escala: 1:500	Nº de Plano 01
-------------------	---------------	--------------------------



MUNICIPIO CAM	MUNICIPIO CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	AREA CATASTRAL (m²)	AREA AFECTADA (m²)
GRIÓN	Gríñon	28066A01400020	426 207,47	4 452 546,74	26 520	156,56
GRIÓN	Gríñon	28066A01400026	426 280,95	4 452 378,24	13 446	596,65
ALAMO	Gríñon	28066A01500000	426 488,12	4 452 420,94	4 245,843	1 181,48
GRIÓN	Gríñon	6526650VK2562N	426 295,77	4 452 484,02	3 100	3 096,19
GRIÓN	Gríñon	6528012VK2562N	426 598,35	4 452 508,32	7 807	7 807,29
GRIÓN	Gríñon	6528012VK2562N	426 691,72	4 452 428,82	14 095	14 095,13
GRIÓN	Gríñon	6526649VK2562N	426 344,41	4 452 459,31	3 967	108,37
BATRES	Navalcarnero	28096A01800188	419 399,67	4 453 535,08	6 962	0,92
NAVALCARNERO	Navalcarnero	28096A01800186	419 287,82	4 453 634,40	27 528	27 398,78
BATRES	Navalcarnero	28096A01800186	419 399,67	4 453 572,09	27 528	190,89
ALAMO	Navalcarnero	28096A01800010	419 485,20	4 453 085,70	12 783	107,70
NAVALCARNERO	Navalcarnero	28096A01800010	419 418,41	4 453 404,04	12 783	151,06
BATRES	Navalcarnero	28096A01800010	419 431,20	4 453 365,18	12 783	683,63
BATRES	Batres	28017A01030004	419 293,06	4 452 544,46	204	146,05
BATRES	Batres	28017A01030000	419 472,66	4 452 499,45	1 394	444,43
BATRES	Batres	28017A01040006	419 489,70	4 452 403,64	1 359	3,20
BATRES	Batres	28017A01020006	419 428,33	4 452 514,81	1 001	70,57
BATRES	Batres	28017A01100043	419 841,11	4 452 190,19	408 073	4 736,28
BATRES	Batres	28017A01010006	419 498,17	4 452 550,12	11 319	1 898,40
BATRES	Batres	002500400VK23D	419 487,12	4 452 539,96	41	40,91
ALAMO	Batres	28017A00109016	419 494,35	4 452 916,72	1 587	31,15
BATRES	Batres	28017A00109004	419 480,08	4 452 840,79	2 536	157,45
ALAMO	Batres	28017A00109014	419 470,29	4 452 910,03	1 157	224,95
BATRES	Batres	28017A01000011	419 493,13	4 452 579,93	210	55,66
BATRES	Batres	28017A00109017	419 556,35	4 452 565,38	569	105,73
BATRES	Batres	28017A00100021	419 724,60	4 452 969,18	285 052	472,18
BATRES	Batres	28017A01000004	419 213,08	4 452 558,37	9 273	92,30
BATRES	Batres	28017A01040004	419 232,61	4 452 564,07	649	46,72
BATRES	Batres	28017A01010004	419 269,06	4 452 565,12	591	235,70
BATRES	Batres	28017A01000005	419 496,60	4 452 545,12	698	393,67
BATRES	Batres	28017A01100011	419 880,08	4 452 470,72	119 603	5 353,52
BATRES	Batres	28017A00109008	419 776,32	4 452 586,55	1 825	5,21
BATRES	Batres	28017A00100012	419 639,32	4 452 809,45	222 168	4 243,45
ALAMO	Batres	28017A00109005	419 480,79	4 452 743,09	57 266	89,06
BATRES	Batres	28017A01000004	419 548,18	4 452 462,45	96 345	75,26
BATRES	Batres	28017A00100010	419 450,77	4 453 562,96	264 833	463,41
ALAMO	Batres	28017A00100000	419 240,87	4 452 690,89	9 299	18,22
ALAMO	Batres	28017A00109012	419 260,50	4 452 815,30	2 050	741,55
BATRES	Batres	28017A00109013	419 460,58	4 452 599,81	15 855	142,28
BATRES	Batres	28017A01000009	419 217,89	4 452 621,66	9 299	694,65
BATRES	Batres	28017A00109022	419 438,14	4 453 318,00	17 832	1 862,06
ALAMO	Batres	28017A00109022	419 496,76	4 453 011,65	17 382	864,97
NAVALCARNERO	Batres	28017A00109022	419 399,59	4 453 504,98	17 832	52,93
ALAMO	Batres	28017A00100013	419 410,60	4 452 806,65	15 855	1 485,52
BATRES	Batres	28017A00109005	419 485,21	4 452 835,02	57 266	410,38
ALAMO	Batres	28017A00109004	419 483,87	4 452 874,72	2 536	256,24
ALAMO	Batres	28017A00109003	419 491,65	4 452 916,72	2 342	103,88

LEYENDA
■ Limite de Ambito
■ Parcelas Catastrales Afectadas

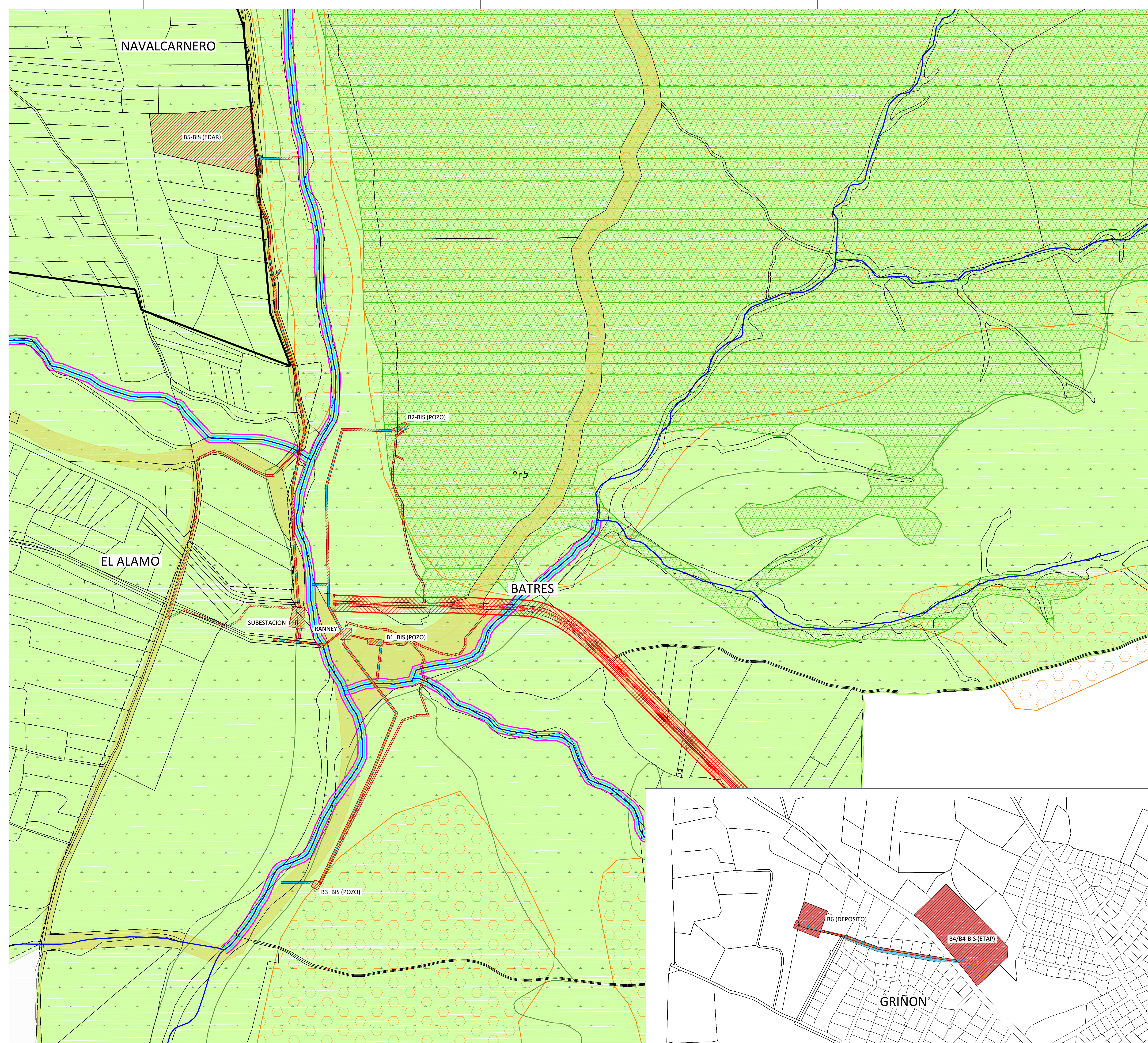


PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CAMPO DE POZOS DE BATRES
 Batres - Navalcarnero - Griñón - El Alamo, MADRID

Estructura Catastral

FECHA: Abril 2022 Escala: 1:4000 Nº de Plano

02

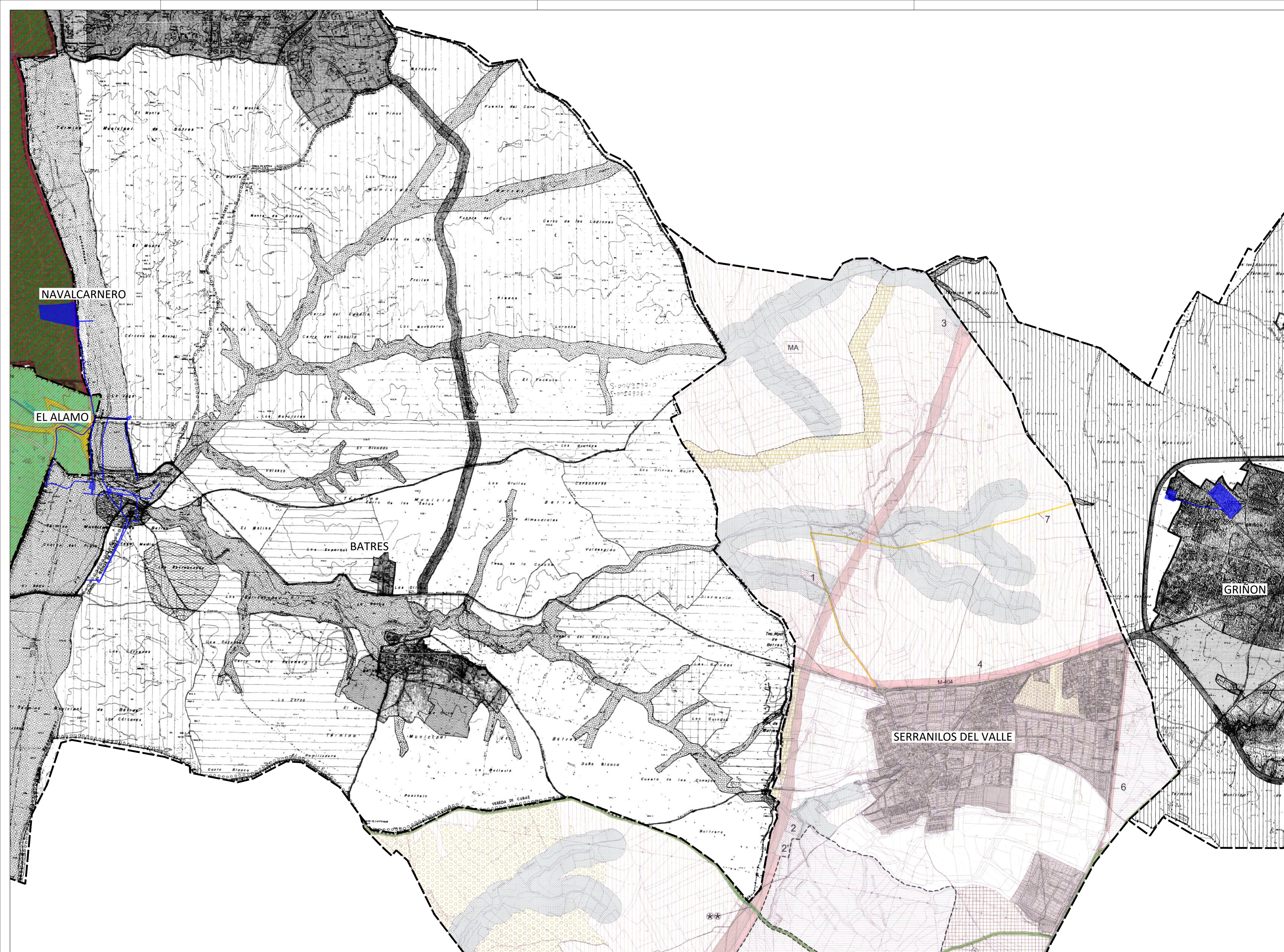


- LEYENDA
- Ambito
 - Conducciones Hidráulicas
 - Conducciones Eléctricas
 - Vías Pecuarias
 - Red Hidrográfica
 - Red Hidrográfica. Afección Policía
 - Afección Carreteras
 - Montes Preservados
 - Red Natura 2000. Plan de Gestión de la Cuenca del Río Guadarrama (ZEC)
 - Plan Regional curso medio del Río Guadarrama
 - Habitats



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CAMPO DE POZOS DE BATRES
 Batres - Navalcarnero - Griñón - El Alamo. MADRID

Afecciones ambientales



LEYENDA

--- Límite de Término Municipal
 ■ Límite del ámbito

PLAN GENERAL DE NAVALCARNERO. (Aprobación Definitiva 09/07/2009)

Suelo Urbano	Suelo No Urbanizable de Protección	Alcances
<ul style="list-style-type: none"> Incorporado Sectorizado No Sectorizado 	<ul style="list-style-type: none"> Parque/LC Guadarrama Montes Preservados Cauces y Humedales Red Supramunicipal de Vías Pecuarias Exposición Linea Protegida Habitats de Interés Cultural Infraestructuras Protección Perímetro Parque Guadarrama 100 m 	<ul style="list-style-type: none"> Reserva Vial Línea Eléctrica AT-400 kV-EAT Franja de Protección 200 m Línea Eléctrica AT-220 kV-EAT Franja de Protección 50 m Línea Eléctrica AT-45 kV-EAT Franja de Protección 15 m Área de Protección A Área de Protección B Área de Protección C Yacimiento Aflicción Ambiental del Perímetro del Parque Guadarrama sobre el Sector 15

PLAN GENERAL DE EL ALAMO. (Aprobación Definitiva 29/12/2008)

--- Límite del Término Municipal
 ■ Suelo Urbano
 ■ Suelo Urbanizable

SUELO URBANO

- Suelo Urbano Consolidado
- Suelo Urbano No Consolidado
- Suelo Urbano con Planeamiento Incorporado

SUELO URBANIZABLE

- Suelo Urbanizable Sectorizado
- Suelo Urbanizable No Sectorizado
- Suelo Urbanizable con Planeamiento Incorporado

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

-RÉGIMEN ESPECIAL

- Protección Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno (Ley 20/1999, 3 de Mayo; Decreto 1242/2002, del 5 de Julio)
- Embalses, Cauces y Riberas (Real Decreto 849/1986, del 11 de Abril)
- Protección de Cauces y Riberas (Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de Julio)
- Vías Pecuarias (Ley 9/1988, del 15 de Junio)
- LC Cuencas del Río Guadarrama (Real Decreto 1997/1995 del 7 de Diciembre)
- Protección de Cameretas (Ley 3/1991 del 7 de Marzo; CAM)

-RÉGIMEN DE PRESERVACIÓN

- Protección Paisajística de Campiñas de Labor y Viñedos
- Franja de protección del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno
- Protección Arqueológica

REDES EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

- Red General adscrita al Suelo Urbano
- Red General Supramunicipal a obtener adscrita al Suelo Urbanizable Sectorizado

AFECIONES

- Aflicción Línea Eléctrica Alta Tensión
- Áreas de Protección Arqueológicas
- Área de Protección A
- Área de Protección B
- Área de Protección C

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE BATRES. (Aprobación Definitiva 02/12/1994)

■ SUELO URBANO
 ■ SUELO APTO PARA URBANIZAR
 ■ SUELO NO URBANIZABLE
 ■ SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO

INTERES ECOLÓGICO

- VEGAS CALZOS Y VIÑADOS
- INTERES ECOLÓGICO
- INTERES PISAGÍSTICO
- CULTIVOS DE INTERÉS
- INTERES ARQUEOLÓGICO
- VÍAS PECUARIAS Y CAÑADAS
- RESERVA Y PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

TOLERANCIA

- Tolerancia Usos de Ocio y Deportivos Especiales
- Ámbito Área de Protección Preventiva del Curso Medio del Río Guadarrama (D 4452)

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GRIÑÓN. (Aprobación Definitiva 26/09/1994)

CLASIFICACION

- SUELO URBANO
- SUELO APTO PARA URBANIZAR
- SUELO NO URBANIZABLE
- SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO
- INTERES ECOLÓGICO
- PROTECCIÓN CALZOS Y VIÑADOS
- INTERES PISAGÍSTICO
- INTERES ARQUEOLÓGICO
- VÍAS PECUARIAS
- RESERVA DE INFRAESTRUCTURA

GESTIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- POZOS RESERVA MUNICIPAL
- ÁREA DE FUTURO ORDENAR ADECUACIÓN VÍA ADOPCIÓN PARCIAL INÉS

Canal de Isabel II

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

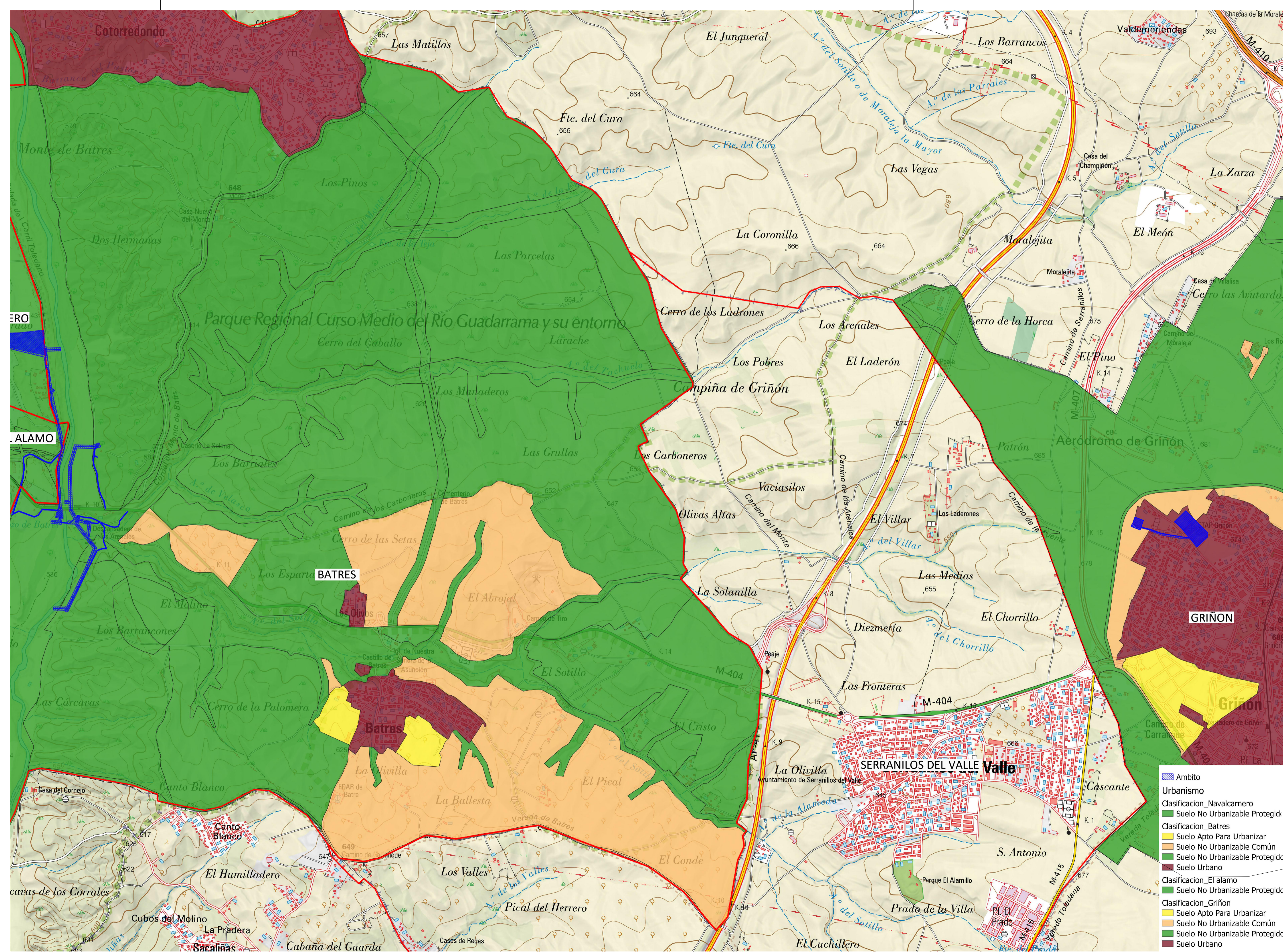
ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAMPO DE POZOS DE BATRES

Batres - Navalcarnero - Griñón - El Alamo, MADRID

Planeamiento Vigente

FECHA: Abril 2022 Escala: 1:12.500 Nº de Plano: 04.1



LEYENDA
 --- Limite de Ambito

- Ambito
- Urbanismo
- Clasificacion_Navalcarnero
 - Suelo No Urbanizable Protegido
- Clasificacion_Batres
 - Suelo Apto Para Urbanizar
 - Suelo No Urbanizable Común
 - Suelo No Urbanizable Protegido
 - Suelo Urbano
- Clasificacion_El alamo
 - Suelo No Urbanizable Protegido
- Clasificacion_Grifón
 - Suelo Apto Para Urbanizar
 - Suelo No Urbanizable Común
 - Suelo No Urbanizable Protegido
 - Suelo Urbano



PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS
 ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA RED PÚBLICA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
CAMPO DE POZOS DE BATRES
 Batres - Navalcarnero - Grifón - El Alamo, MADRID

Planeamiento Vigente

FECHA: Abril 2022	Escala: 1:12.500	Nº de Plano 04.2
-------------------	------------------	----------------------------